De éstos tomaron los Romanos, inmediata y directamente, la mayor parte de sus conocimientos, manifestados por las inscripciones y otros monumentos arqueológicos que constituyen el fondo principal de la obra del Dr. D. Rodolfo del Castillo. Francia, Britania y Germania, preciso es confesarlo, son las naciones donde más abundan esta clase de monumentos; pero España también presenta su contingente, como el sello oftálmico de Celio Diadumeno (fig. 16), que se conserva en Madrid, y las lápidas de médicos ocularios que en Cádiz y en Aguilar se han visto y se conservan, y de las cuales D. Rodolfo del Castillo presenta en su obra ejemplares fotográficos.

Toda ella se consagra, no solamente á clasificar é interpretar con exactitud las inscripciones oftalmológicas hasta hoy descubiertas en todo el orbe romano, sino también, y mucho más, á estudiar los objetos y procedimientos científicos de que por ellas se hace mención, y que reclaman acendrado estudio.

Por último, y como coronamiento de obra *tan meritoria*, aparecen, en su remate, un índice de nombres de colirios y una bibliografía extensa que puede y debe servir de repertorio á los sabios, deseosos de conocer el resumen de todo cuanto se ha escrito sobre este asunto hasta nuestros días.

Madrid, 16 de Marzo de 1906.

FIDEL FITA.

V

EL MONASTERIO TOLEDANO DE SAN SERVANDO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XI. ESTUDIO CRÍTICO

Los documentos que acompaño, fundamentales de este nuevo estudio é inéditos en su mayor parte, he transcrito de dos códices, trazados en el siglo XIII y procedentes del archivo del Cabildo catedral de Toledo, los cuales se conservan ahora en el Archivo histórico Nacional, denominándose *Cartularios I y II Toledanos*

y llevando las signaturas *986 b* y *987 b*. Ya demostré (1) cómo por efecto de una bula de Pascual II (17 Marzo 1112) y de un diploma de la reina Doña Urraca (19 Marzo 1113), el monasterio de San Servando, cuya propiedad había otorgado á la Sede Apostólica con mano liberalísima Don Alfonso VI, entró en el segundo período de su existencia histórica después de la reconquista de Toledo. Destruído en 1110 y fugados los monjes marselleses, á cuyo régimen y usufructo había hasta entonces pertenecido, el monasterio con todos sus privilegios y amplísimas posesiones pasó al usufructo y régimen del arzobispo Don Bernardo y de su Cabildo catedral, que se comprometieron á restaurarlo y poblarlo, como antes lo estaba, de monjes sin duda independientes de la abadía de San Víctor, y á reconocer á la Santa Sede el derecho de propiedad, pagándole el mismo censo anual que habían satisfecho los marselleses. Los títulos, ó escrituras, que habían obrado en poder de éstos, debieron también pasar á la catedral de Toledo; y de consiguiente, no es maravilla que algunos hayan perpetuado en los Cartularios su memoria y su texto.

Sin embargo, semejantes copias, más de una vez no se ajustan con fidelidad á los originales auténticos; por lo cual es preciso rectificarlas, ó saber entender y declarar sus yerros á la luz de la sana crítica.

1.

11 Marzo 1088. Ofrece el Rey el monasterio de San Servando en propiedad á la Sede Apostólica, de tal manera que los abades de San Víctor de Marsella lo rijan y disfruten su posesión, pagando el censo anual de diez mancusos de oro al tesoro pontificio.—Cartulario toledano I, folio 53 recto y vuelto. En el mismo códice (fol. 84 r.), cuyas principales variantes notaré con la letra *B*, se reproduce el mismo texto, pero desprovisto de las firmas que siguen á la del Rey.

De monasterio sancti servandi, tradito ecclesie romane.

(Crismón). Sub imperio omnipotentis dei, qui cuncta verbo

(1) Boletín, tomo xlviii, págs. 492-500.

creavit, et creata omnia recte adordinavit, atque utiliter in suo congaudet regno, qui cum patre et filio et spiritu sancto unus atque idem permanens per numquam finienda seculorum secula.

Quia subitanea mors (est) que omnes homines procumbere facit, et illud premeditans in animo meo quod in evangelica cotidie recitatur ystoria (1): *date et dabitur vobis;* et iterum (2): *mensura, qua mensi fueritis, remecietur vobis;* et alibi, sicut ipse dominus noster dixit (3): *si quis porrigerit uni de minimis istis, qui in me credunt calicem aque frigide, tantum in nomine meo, centuplum accipiet, et insuper vitam eternam possidebit:* Haec omnia recogitans in animo meo, elegi facere quod audituri estis ad honorem omnipotentis dei et sancti petri apostolorum principis, ut ipse sit michi fidelissimus adiutor, et in celis apud dominum suum assiduus intercessor.

Ego enim Aldefonsus, gratia dei imperator constitutus super omnes yspanie naciones, offero sacro sancto altario sancti petri rome, pro remedio anime mee et omnium parentum meorum, monasterium sancti servandi. Est autem illud monasterium ad portam civitatis toleto super ripam fluminis illius nomine tagi. Et ut hii qui in eadem ecclesia suprascripta permanserint, supplementum aliquod victui habere possint, offero eis villam unam nomine *zukeka* (4), et unam *almuniam*, quam nos latine vocamus (h)ortum, que est prope illam ecclesiam sancti servandi, fuitque unius mauri nomine *alfaliz* (5), et unam *azeniam* in ripa illius fluminis supradicti subtus illa *alcántara* contra partem sancti servandi. Omnia hec, que superius memorantur, offero sacro sancto altario sancti petri sicut iam prefatum est; eo tenore ut omni tempore abbas massiliensis congregacionis obtineat supra scriptam elccesiam sancti servandi cum omnibus que sibi pertinent, vel

---

(1) *Luc.* VI, 38.
(2) *Ibid.*
(3) *Matth.* X, 42.
(4) Nombre arábigo que significa mercadillo. Hoy este barrio se llama *Azuqueica*, y dista una legua al oriente de Toledo.
(5) B «alfalif». Parece ser la del califa (خليفة); que todavía hoy se llama *huerta del Rey*, con sus palacios de Galiana.

etiam adhuc adquisierit, in sua potestate; et tribuat inde per unumquenque annum .x. nummos aureos altario sancti petri rome. Hec omnia libentissime offero atque confirmo, ut ipsi habeant inde in hoc seculo temporale subsidium, et ego in celis apud deum celeste premium.

Quod si ego, aut aliquis generis mei seu extranei, hoc donum quod ego, grato animo, altario sancti petri obtuli, auferre quesiero vel quesierit, et huius scripture verba que ego scribere elegi infringere pertemptavero vel pertemptaverit, quisquis fuerit propinquus aut extraneus, pariat centum libras auri altario sancti petri, et insuper excommunicatus, dampnatus, anathematizatus permaneat imperpetuum (1); post mortem vero illius, anima eius cum datan et abiron participetur in secula seculorum; et hoc factum meum permaneat firmum evo perhenni et secula cuncta.

Facta cartula testamenti v idus marcii (2) era M.ª C.ª XXVI.ª.

Ego enim aldefonsus, dei gratia imperator, hoc quod ego libenter facere elegi consilio atque voluntate domni Richardi, cardinalis rome scilicet et abbatis massiliensis ecclesie, grato animo confirmo.

Et ego constancia regina hoc donum, quod dominus meus facere elegit, libenter confirmo.

Bernardus toletane sedis archiepiscopus cf.—Raimundus palentine sedis episcopus cf.—Gomez augensis (3) episcopus cf.—Asmundus astoricensis episcopus cf.—Arias ovetensis episcopus cf.—Sisnandus conibriensis episcopus cf.

Garsia ordoniz comes cf.—Martinus aldefonsus comes cf.—Ferrandus didaz comes cf.—Albarus garciaz armiger regis cf.—Rodericus didaz cf.—Gundisalvus nuniz cf.—Albarus didaz cf.—Rodericus ordoniz cf.—Gudesteus rodericus cf.—Didacus gundisalbiz cf.—Petrus iohannis maiorinus de castella cf.—Munius velaschiz cf.—Pelagius veltiz cf.—Froila didaz cf.—Pelagius domingiz maiordomus de legione cf.—Guter seliz cf.—Sunna munniz cf.—Nunus Nuniniz cf.

---

(1) B: «in eternam».
(2) B: «mai».
(3) De Oca, ó de Burgos.

2.

Roma, 20 de Febrero de 1089. Urbano II confirma la posesión del monasterio de San Servando y de otros al cardenal Ricardo y á sus sucesores en la abadía de San Víctor, de Marsella. Cart. toled. I, fol. 56 v., 57 r. De esta bula existen dos ejemplares más: uno que sigue el P. Yepes en el tomo VI de su *Corónica*, fol. 487, y otro que cita Loewenfeld en sus *Regesta Pontificum romanorum*, núm. 5.392. Leipsick, 1885.

De confirmatione domini pape.

Urbanus episcopus servus servorum dei karissimo fratri Ricardo sancte romane ecclesie presbitero cardinali et cenobii massiliensis abbati eiusque successoribus legittime promovendis inperpetuum.

Cum universis sancte ecclesie filiis ex apostolice sedis auctoritate ac benevolencia debitores existamus, venerabilibus tamen locis atque personis, que speciali ac familiari devocione romane ecclesie adherent, queque excellenciori religionis gloria eminent, propensiori nos convenit karita[ti]s studio imminere.

Pro amore igitur beate et gloriose semperque virginis dei genitricis marie ac beatorum apostolorum Petri et Pauli, in quorum honore vestrum est cenobium edificatum, Beati quoque Victoris martiris, cuius corpus in eo requiescere creditur, tibi, frater dilectissime Ricarde, tuisque successoribus regulariter substituendis, huiusmodi privilegia per presentem decreti nostri paginam indulgemus. Constituentes ut queque hactenus cenobium vestrum legittime canoniceque possedit, queque in crastinum eodem tenore adquirere potuerit, integra tibi et illibata tuisque successoribus maneant, eorum usibus pro quorum sustentacione concessa sunt omnimodis profutura.

Cenobium autem sancti Servandi apud toletum, quod rex ildefonsus Romane ecclesie specialiter tradidit, tibi tuisque successoribus nostra vice ordinandum regendumque committimus. Decernentes ut omnia eiusdem cenobii bona ab omnium hominum iugo libera sint et inmunia, sive que nunc habet sive que in futurum iuste habere poterit. Toletanus autem archiepiscopus, si catholicus fuerit et gratiam atque communionem huius

apostolice sedis habuerit, et si gratis ac sine pravitate facere voluerit consecrationes clericorum oratoriorumque ipsius cenobii, faciat; nullum preter hoc in eodem cenobio dicionis ius habiturus. Sin autem aliquid horum obstiterit, liceat fratribus quem voluerint catholicum episcopum expetere; quique que agenda fuerint, nostra fultus auctoritate, perficiat. Tue itaque erit industrie fratres in eodem loco regulariter ordinare, religionis disciplinam fratribus inculcare et romane ecclesie censum ex eodem cenobio quotannis decem mancusos exsolvere. Cenobium vero sancti Petri, quod dicitur de monte maiori in archiepiscopatu Arelatensi, et cenobium sancte marie de grassa in episcopatu car[c]as[son]ensi (1), ita tibi tuisque successoribus per presentem paginam committimus, sicut predecesoris nostri sanctissimi Gregorii VII privilegio constat esse commissum. Porro cenobium vestrum hac libertate donamus ut te obeunte vel tuorum quolibet successorum nullus ibi quacumque subreptione instituatur, nisi quem fratres cum timore dei regulariter elegerint, ad quem consecrandum episcopum catholicum advocent quem voluerint. Crisma demum, sanctum oleum infirmorum, consecrationes altarium et capellarum que infra nominate sunt, et ordinaciones clericorum ibidem commorancium ac monachorum a quocumque voluerint episcopo accipiant in eodem etiam loco, si necesse fuerit, celebranda. Nulli autem episcopo aut archiepiscopo liceat locum ipsum vel eius monachos vel ei circum subditas cellas, id est, sancti petri, et sancti andree, et sancti ferreoli, presbiterosque alios vel clericos in eis ab abbate constitutos excommunicare vel iudicare preter ipsum abbatem aut eius voluntate; set semper sub tutela et immunitate romana soliusque romani pontificis iudicio, consistentes, omnipotenti domino quieti securique deserviant. Nullus etiam legatus huius apostolice sedis abbatem vel ipsius monachos excommunicare, vel ipsi aut monasterio ipsius aliquid interdicere presumat, nisi aut a nobis [aut] a nostris successoribus specialiter fuerit imperatum.

Si quis autem archiepiscopus, episcopus, rex, princeps, dux,

(1) Yepes: «Carasensi».

marchio, comes, vicecomes vel persona quelibet clericalis vel laicalis nostrum hoc privilegium temerare et res vestri cenobii temere invadere vel suis usibus applicare presumpserit, aut minuere, secundo terciove commonitus, si non congrue satisfecerit, a corpore sancte ecclesie cum auctoritate potestatis apostolice segregamus. Conservantibus autem pax a deo et misericordia presentibus et futuris seculis conservetur. Amen, amen, amen.

Benedictus deus et pater domini nostri iesu christi, amen. + Sanctus Petrus, Sanctus Paulus.

Urbanus papa II.

(Monograma:) Bene valete. Urbanus papa II (1).

Datum Rome per manus iohannis, sancte romane ecclesie diachoni cardinalis ac prosignatoris domini Urbani II pape [X], kalendas marcii, indictione XI, anno dominice incarnacionis M° LXXX[X], pontificatus eiusdem domini pape Primo.

El pontificado de Urbano II, en sus diplomas, se cuenta desde el 13 de Marzo de 1088. La fecha del presente diploma, es, pues, á no dudarlo, el 20 de Febrero de 1089. Su año de la Encarnación se rige por el cómputo Florentino. Consta por otro lado (2), que en este día, mes y año, se había trasladado á Roma desde España el cardenal Ricardo.

3.

30 Abril 1089. A la basílica toledana de San Servando hace Alfonso VI donación del monasterio de San Salvador de Peñafiel, y de la villa *Moratell*, que hoy se llama Villamoratiel, en la provincia de León, entre Sahagún y Valencia de Don Juan, junto al *antiguo* camino de Santiago. Lo más importante de este diploma es lo que nota el rey sobre la historia del monasterio de San Servando; el cual existía cuando Toledo estuvo bajo la dominación de los moros, y fué destruído por ellos. Alfonso VI lo reedificó y puso en él monjes observantes de la vida reglar, que, sin duda, fueron los marselleses enviados por el cardenal Ricardo, con autorización y bajo la salvaguardia (20 Febrero 1089) del romano pontífice. Dos ejemplares, ó copias, de este instrumento existen. La más

(1) Seguían las firmas de los cardenales, que en el códice se omiten.
(2) BOLETÍN, tomo IV, págs. 370-372.

antigua, trazada en el siglo XII, se halla en el cartulario de Sahagún (diplomas reales, núm. 38), que el Archivo histórico nacional atesora, y cuyo texto seguiré, por ser menos deficiente. Del otro ejemplar (Cartulario toledano I, fol. 11 vuelto) notaré las variantes, indicándolas con la letra *C.* Ambos á dos yerran el número de la Era española, contestes en señalar la «M.ª C.ª XXII» (año 1084); pero las subscripciones de prelados y magnates descubren al momento la equivocación ó descuido de los amanuenses. En el Cartulario toledano, el texto se encabeza con esta rúbrica: *Privilegium super monasterio sancti salvatoris de penna fideli cum suis hereditatibus et de villa moratel concessum deo et sancto Servando.*

(Crismón.) In nomine domini, opificis rerum, creantis et regnantis, transcendentis, circumplectentis, incircumscripti atque invisibilis, dei patris scilicet et filii et spiritus sancti, regnantis in eternum et ultra, cuius imperium sempiternum quod non corrumpetur, non (1) auferetur, cuius nutu principes regnant et tempora mutantur temporibus, per quem cuncta subsistunt elementa, cui famulantur universa celestia pariter et terrestria hac (2) mari coherencia, illius iuvante (3) clemencia.

Igitur in dei nomine ego Adefonsus, fredinandi (4) magni regis et sancie regine filius, concedo et offero deo et sancti servandi [et germani], quorum (5), baselica (6) sita est in urbe toleto super tagus (7) flumen ad portam civitatis, que destructa fuit a barbaris et paganis, nunc autem auxiliante deo constructa est ad ordine (8) regularem. Et ego audivi scripture divine oracula; et ad implendum quantulum cum pietate ut tibi, omnipotenti deo eterno (9) [complaceam], pura mente, defixa mente (10) [prona] voluntate dono et offero, ad ipsum atrium iam meminitum,

(1) *C:* «neque».
(2) Sic.
(3) *C:* «iubente».
(4) *C:* «fredenandi».
(5) *C:* «cuius».
(6) A su consagración, que sospecho acaeció en 29 de Abril de 1089, cuarto domingo de Cuaresma, acudirían el rey, la reina y los prelados y próceres, que firman el diploma.
(7) Sic.
(8) *C:* «ordinem».
(9) *C:* omite «eterno».
(10) Expresiones adverbiales.

meum monasterium sancti salvatoris de penna fideli cum suas hereditates (1), ab integro ubicumque invenire potuerunt (2), et villa moratell (3), que est in *alfoz* de legione iuxta illo *camino* de sancti iacobi non longe a monasterio sancti facundi. *Sic offero illum monasterium sancti salvatoris et villa moratell ad sancti servandi* (4), cum suas hereditates, terras, vineas, areas, ortis (5) ortalibus, pratis, pascuis, montes, fontes, aquarum molendinis, aquas cursiles, exitum vel regressum intrinsecus vel extrinsecus, per suis antiquis terminis vel adiacentiis. Confirmo in istius conclavi sancti (6) propter remedium anime mee seu parentum meorum, taliter ut non intret in istas hereditates *merino*, neque *saio* (7) nec pro *roxo* (8), *neque pro omicidio* (9), neque pro *annuduba* (10) neque pro *fossateira* (11), neque pro aliqua qualicumque *calumnia* (12) vel negocio.

Quod si quispiam qualibet persona, homo (13) vivens in seculo an ex propago mea vel extranee (14) ex hoc, que (15) ego prona voluntate et sincera devotione contexto, noveragaverit (16), aut quolibet contractum aut presumptionis disrumpere aut alienare conaverit, in primis a fronte ambobus (17) careat lucernis luminis (18), et post discessum eius non sepeliatur cum ceteris, nec

---

(1) Sic.
(2) *C:* «inveniri poterunt».
(3) *C:* «moratel».
(4) *C:* suprime lo que señalo entre asteriscos.
(5) Sic.
(6) En favor de este santo claustro, ó monasterio. El arabismo de la preposición *in* es manifiesto.
(7) *C:* «sayone».
(8) *Rapto* de mujer. También se escribía *roiso*, *rauso*, etc.
(9) *C:* omite lo que va entre asteriscos.
(10) *C: anuduba*, del árabe الـنـدبـة *(annudba)*, el apellido, ó llamamiento á la guerra.
(11) *C: fossatera*, es decir, fonsadera.
(12) *C: calupnia*, caloña.
(13) *C:* omite «homo».
(14) *C:* «extranea».
(15) *C:* «quod».
(16) *C:* «nautragaverit».
(17) *C:* «ambabus».
(18) *C:* suprime «luminis».

spiritus eius societur cum electis, set in die illa tremenda iudicii cum reprobis sit pars illius a sinistris, deinde (1) cum diabolo in eterna damnatione accipi[a]tur (2) penis; et pro temporali iudicio conferat ad partem huius ęcclesie centum libras auri, et ipsum monasterium (3) et ipsam villulam (4), cum sua hereditate triplici duplata, a parte ęcclesie conferat meliorata; stante et (5) permanente hanc scripturam (6) vel series (7) testamenti in omni robore ac perpetuas firmitates (8).

Perfectum hunc series textum, notum II (9) kalendas Mai, Era Mª Cª XXª [V]IIª, regnante et imperante Serenissimo principe Adefonso in Toleto et in legione.

Ego imperator Adefonsus hanc kartulam (10), quam fieri elegi et religendum agnovi, deo auxiliante complevi, et manum meam propriam (11) coram multis testibus roboravi.

Gloriosissima Constancia (12) regina confirmat ⁜ —Ermegildo maiordomus regis conf.—Albar (13) garsiaz armiger regis conf.—Sancius pincerna regis conf.—Didacus quoquinarius regis conf.

Garsias comes cf.—Petrus comes cf.—Martinus comes cf.—Fernandus comes cf.—Nunus (14) comes cf.—Lupus (15) comes cf.—*Servandus comes cf.* (16).

Bernaldus metropolitanus atque toletanus episcopus (17) cf.—

---

(1) *C:* «demum».
(2) *C:* «affligatur».
(3) San Salvador de Peñafiel.
(4) Villamoratiel.
(5) *C:* «ac».
(6) *C:* «hac scriptura».
(7) *C:* «serie».
(8) *C:* «perpetua firmitate».
(9) *C:* «Perfecto huius serici texto noto die IIº».
(10) *C:* «cartam».
(11) *C:* «manu mea propria».
(12) *C:* «Constantia».
(13) *C:* «Arbar».
(14) *C:* «Nuna».
(15) *C:* «Lupo».
(16) *C:* suprime esta firma.
(17) Electo arzobispo de Toledo en 18 de Diciembre de 1086; consagrado en 15 de Octubre de 1088.

Petrus iru[n]iensis sedis episcopus (1) cf.—Petrus legionensis sedis episcopus (2) cf.—Osmundus astoricensis episcopus cf.—Raimundus palentine sedis episcopus cf.—Gomez burgensis episcopus cf.—*Arias ovetensis sedis episcopus cf.—Petrus bracarensis episcopus (3) cf.

Citi testis.—Velliti ts.—Annaia ts.—Johannes ts.

In christi amore, nomine Petrus quasi clericus notuit ⁜.* (4).

El año 1084, que señalan los dos ejemplares del presente diploma, cuyo texto acabo de producir, es abiertamente inadmisible. Las firmas de los prelados que lo suscribieron, así como la trabazón de éste con los documentos **1** y **2**, seguramente nos llevan al año 1089. En el concilio nacional de Husillos (¿Mayo? 1088) fueron *electos* Pedro obispo de Compostela ó de *Iria* y Pedro obispo de Orense *(Oriensis);* pero, aun dado caso que uno de ellos confirmase este diploma, y no el obispo de Iruña, siempre resultará un año posterior al 1087.

4.

29 Diciembre 1098. Donación de la mitad de la alquería de Albiliztalín, que Iñigo López, su mujer María y sus hijos Anaya y Sancha, casada con Ermildo Díez, hicieron al monasterio de San Servando.—Cartulario II, folio 16 recto y vuelto.

Privilegium donationis facte sancto Servando de medietate de Albiliztalin cum suo molino.

In nomine omnipotentis dei, qui cuncta creavit et creata ordinat et disponit, qui cum filio et spiritu sancto vivit atque idem permanet per nunquam finienda seculorum secula. Qui cotidie in evangelica leccione nos admonet dicens: *Date, et dabitur vobis;*

(1) Pedro, obispo de *Iruña*, ó de Pamplona. Su predecesor D. García murió en 19 de Mayo de 1087.

(2) Sebastián, su predecesor, murió á principios del año 1087.

(3) Acerca de su deposición hacia el año 1090 véase el tomo XXIII del BOLETÍN, págs. 217 y 218.

(4) *C:* omitió las firmas de los obispos de Oviedo y de Braga, las de los cuatro testigos y la del notario Pedro, cuyo rudo lenguaje, erizado de *arabismos*, sin duda fué el de un clérigo mozárabe toledano.

et: *Mensura qua mensi fueritis, remetietur vobis;* et ipse dominus ihesus dixit: *Si quis uni de minimus istis qui in me credunt calicem aque frigide in nomine [meo] porrexerit, amen dico vobis non perdet mercedem suam;* et in alio loco decit scriptura (1): *Quia, sicut aqua extinguit ignem, ita helemosina extinguit peccatum.*

Hec omnia recogitantes, ego Ennego lobez et uxor mea maria et filius meus anaya, et ermildo diez et uxor sua Sancia, que est filia mea, donamus et offerimus cum bona voluntate unam mediam villam que dicitur *albiliztalin* (2) circa fluvium tagi, cum suas olivas et eius *morals*, et cum omnes arbores fructuosas et infructuosas, et cum suo molino et cum suis exiis et regresiis, et vineas de *moradun* (3) et unam terram cum suas amintalas sacro altario sancti servandi, et monachis ibidem deo servientibus, et recardo cardinali et abbati monasterii massiliensis, ad quem ipse locus sancti servandi pertinet, pro remedio animarum nostrarum et omnium parentorum (4) nostrorum, ut ipsi inde habeant temporale subsidium in hoc seculo et nos in futuro apud deum celeste premium.

Quod si nos aut aliquis generis nostri sen extranei hoc donum, quod nos grato animo offerimus, irrumpere vel auferre temptaverit, centum libras auri altario sancti servandi pariat, et insuper excomunicatus dampnatus et anathematizatus et cum datan et abiron, nisi resipiscat, participetur in secula seculorum.

Facta carta ista IIII^to^ kalendas ianuarii, concurrens IIII^tus^, Epacta XV^ma^, Anno incarnationis christi M°.XC°VIII°, Regnante adefonso imperatore in toleto. Det deus illum regnare cum fidelibus suis in secula seculorum.

Testimonis: Garsia bermudez, Gonzalus, Stephanus, Lazarus, Galterius longuis, Martinus, Dominicus.

Ermildo diez; Anaya filius; Enego lopez.

El cómputo de los años de la Encarnación es el Florentino,

---

(1) *Eccli.*, III, 33.
(2) *Valdelicea*, en término de Valdelaguna, cerca de Chinchón.
(3) Villa de Morata.
(4) Sic.

que verifican por manera indudable los números de la epacta y del concurrente.

Al margen del instrumento, un escritor del siglo XV notó que el lugar de *Albiliztalín* se halla entre Valdelaguna y Valdarecete, pueblos que pertenecen al partido judicial de Chinchón, en la provincia de Madrid, no lejos del Tajo á mano izquierda del Tajuña. La localidad en cuestión corresponde al término de Valdelaguna y hoy se llama «casilla y corrales de Valdelicea», según es de ver en el mapa topográfico, num. 606, del Instituto geográfico.

Iñigo López y sus hijos por esta cesión de la mitad de su finca, ingresaron á título de *hermanos donados*, ó protegidos, en el monasterio de San Servando. Esta misma cesión fué confirmada por el diploma siguiente.

5.

13 Febrero 1099. Amplísima dotación del monasterio de San Servando, sujeto al cardenal Ricardo, abad de San Víctor de Marsella; donde el rey Alfonso VI confirma las donaciones anteriores y añade otras.—Cartulario toledano II, fol. 13 v, 14 r.

Carta de donationibus factis Monasterio sancti Servandi per domnum Aldefonsum toletani imperii regem.

Sub christi nomine. Ego adefonsus, dei gratia toletani imperii rex et magnificus triumphator, cum consensu dilectissime uxoris mee Berte regine proposui facere, sicut facio, hanc testamenti seriem ad monasterium servorum dei Servandi et germani, quod erat fundatum extra toletanam urbem, tago flumine discurrente inter civitatem predictam et sancti germani ecclesiam; ubi supra rivum extat fundatus miro opere pons, ad exitum cuius supra montem est positum illud monasterium firmo muro cum multis turribus profundoque valle munitum. Cui ego peccatorum meorum remissione dono libertatem ut omnes qui in illo loco fuerint conmorantes non timeant saionem nec rausum nec homicidium, nec fossatera nec manuaria (1) nec aliquem fiscum regalis pala-

(1) Mañería.

cii. Et proinde, quia locum ipsum meo precio fundavi, et per multas fames et sites atque insopnia et per multos labores frigoris et caloris et per multos sudores acquisivi et, auxiliante domino, cum maximo mei census dispendio et cum multorum christianorum fuso sanguine propriis armis a paganorum perfidia liberavi, volo esse liberum ab omni fece servitutis; et offero ibi ex mei sudoris acquisitione montem illum cum suo castello, et protendo sibi terminum a fluvio tagi per vallem qui (1) transit ad sanctum felicem, sicut ipsa vallis protenditur in via de calatrava, in quo loco incipit alia via per quam descenditur usque in viam publicam super almuniam regis (2) que via incidit usque in tagum. Quicquid cultum vel incultum, quod laborari seu edificari potest infra istum suprascriptum terminum, fuerit inventum, totum tribuo monasterio sancti Servandi (et) ibidem deo servientibus ita ab omni integritate, sicut ego (h)actenus in iure meo tenui.

Et pro augmento conversationis monastice suorumque famulorum et pro hospitum receptione testor ibi antiquam ecclesiam, que dicitur *sancta maria de alfizen*, que nunquam titulum christianitatis perdidit quamvis sub tempore paganorum, nec a christianis incoli et venerari, licet sub iugo perfide gentis, amisit. ita quomodo est intra civitatem supra muros eiusdem civitatis conclusa, cum domibus sibi circumiacentibus (3). Ubi adicio ad augmentum cibi et potus integram villam de çuqueca, quomodo est conclusa per suos terminos antiquos cum omni quod ad profectum hominis in ea est de vineis ac terris cultis et incultis, pratis, pascuis, paludibus, arboribus fructuosis vel infructuosis (4). Et

---

(1) Donde está la ermita de Nuestra Señora del Valle, á mano izquierda del Tajo.

(2) Huerta del Rey, incluída dentro del coto. El remate de la vía, que tocaba en el Tajo, paréceme que es la casa del castillo de Galiano. Véase el mapa topográfico, núm. 629, trazado por el Instituto Geográfico y Estadístico.

(3) Sobre la derecha del Tajo, mirando desde lo alto y borde de la muralla al monasterio de San Servando en línea paralela del puente de Alcántara. *Alficen*, si mal no pienso, es el vocablo arábigo الحصن (el castillo).

(4) Confirmación del instrumento **1** (11 Marzo 1088).

do ibi hereditatem quam reliquit post se Enego lopez, quando in sancto Servando factus est monachus (1). El in civitate Talavera, quia locus olivarum est, concedo ibi, pro illuminaria tamen ecclesie, ecclesiam sancti iacobi, et domos, almuniam et unam villam in *albalat* (2) iuxta villam regine, sicut in iure monachorum sancti Servandi hucusque permansit. Et in *sancta Eulalia* (3) domos et villam de *casas mansas*, que iacet inter villam regine que dicitur *alcabon* et sancta Eulalia. Et in Maqueta (4) similiter domos in civitate et de foris suas hereditates determinatas, sicut ab omnibus vicinis note sunt. In civitate autem mageriti (5) domos cum extra positis hereditatibus vinearum et terrarum sicut hodie sub iure predicto subdite noscuntur. Et in Castella quoddam regale monasterium dedicatum in honore sancti Salvatoris, quod est in *penna fidel*, cum toto suo debito de vineis ac terris pratis pascuis paludibus molendinis piscariis, exitu et regressu, et quantum hodie habet vel impetrare potuerit. Et in campos (6) tribuo unam villam regalem que michi accidit ex succesione avorum et parentum meorum, quomodo est conclusa per suos terminos antiquos et sic quomodo est populata cum totis suis hominibus et cum omni quod ad profectum hominis est in illa, sicut (h)actenus ego in iure meo tenui, qui (7) proprio nomine dicitur villa moratel (8).

Que omnia, sicut superius scripta sunt, volo semper esse subiecta monasterio sancti Servandi iure hereditario, ut nich(ilominus) ibidem deo servientes inde habundent cibo et potu et vestimentis sibi eorumque familiis necessariis, ut nullius necessitatis pressura ex dei servitio deficiant, et ut sanctos dei martires,

---

(1) Confirmación del **4** (29 Diciembre 1098).

(2) ¿Casa de Perovéquez (cerca de Alcabón)? La donación de esta finca á San Servando precedió de algunos años la confirmación presente.

(3) Villa de Santa Olalla.

(4) Maqueda.

(5) Madrid.

(6) Tierra de Campos que comprendía entonces á Villamoratiel.

(7) Sic.

(8) Confirmación del documento **3** (30 Abril 1089).

quorum pauperes sublevo estuantes sub istos terrenos labores, in perhenni vista habeam patronos et fidelissimos intercessores. Sed timendo ne per cupiditatem aut per aliquas seculares occasiones monasterium suprascriptum regali fisco liberatum, a dei servitio deficeret, testor illud sancto petro apostolorum principi, cuius corpore et martirio roma decoratur, per manum domni Ricardi, sancte romane ecclesie cardinalis et massiliensis monasterii abbatis, ut per manum et custodiam domni Ricardi, set et omnium in massilensi (1) monasterio subsequentium abbatum, et monasterium ad dei servitium crescat et romana ecclesia statutum sue hereditatis censum non perdat. Et ne massilienses abbates monasterio sancti Servandi aliquatenus careant, nec statutum romani census agnitionem annuatim pape mittere differant; proinde volo ut ab hodierno die et deinceps monasterium predictum ex iure meo et omni regalis palacii censura sit abrasum et potestati domni Ricardi omniumque decessorum eius mansiliensium (2) abbatum, cum prenominata alterius testamenti cognitione romane ecclesie, perpetuo maneat mancipatum.

Si quis tamen, quod fieri non credo, contra hoc meum factum ad inrumpendum venerit de propinquis meis vel extraneis, tam regia potestas quam et populorum universitas, quisque ille fuerit qui talia comiserit, sit excomunicatus cetuque (3) fidelium sepapatus, et cum datan et abiron quos terra vivos absorbuit, et cum iuda, domini proditore qui laqueo se suspendit et sic vitam cum visceribus fudit, in profundo inferni eternas penas luiturus dimergatur; et pro dapno temporali qui talia facere presumpserit pariat in dupplo vel triplo quod aufferre presumpserit mansiliensi (4) abbati vei cui vocem suam comendaverit; et ad partem regis auri purissimi libras x^{m}. Et hoc meum factum in cunctis plenam optineat firmitatem.

Facta autem hac testamenti serie sub Era M.^{a}C.^{a}XXX.^{a}VII.^{a}, et noto die Idus februarii.

---

(1) Sic.
(2) Sic.
(3) Códice: «actuque».
(4) Sic.

Ego Adefonsus, dei gratia tocius yspanie imperator, quod feci signo meo confirmo.

Bertha, toletani imperii Regina, quod dominus meus rex fecit confirmo.—Raymundus gener regis et tocius gallecie comes [cf.]. Urraca regis germana cum consobrina mea Urraca, comitis uxore cf.—Henricus gener regis cum uxore mea tharesia, quod socer fecit cf.

Bernardus toletane sedis archiepiscopus et romane ecclesie legatus cf.—Petrus legionensis episcopus cf.—Martinus ovetensis episcopus cf.—Garsias burgensis episcopus cf.—Petrus nazarensis episcopus cf.—Johannes prior sancti Servandi cf.—Petrus presbiter cf.—Bernardus cf.—Robertus cf.—Guillermus cf.

Garcia ordonius comes cf.—Petrus ansuriz comes cf.—Martinus flauriz comes cf.—Gomez gonçalviz comes cf.—Fernando monio maiordomus regis cf.—Gutier flayniz prepositus de toleto cf.—Johannes zahalmedina de toleto cf.—Johannes alcaldi cf.—Petrus aluadir et alfarim cf.—Albaro Hani cf.—Didaco monio cf.—Fernando teli cf.

La fecha de este documento, viciada por el cartulario Toletano (era MCXXIII, corr. MCXXVII), ha dado ocasión á muchas equivocaciones, que importa rectificar. Sirva de ejemplo la situación apurada en que puso al eximio Flórez sobre el episcopologio de Burgos (1):

«Prosigue la mención de Don Gómez en escrituras del 1096, conservadas en el tomo 2 de privilegios (2). Una es de venta hecha por García González al obispo *Gomesano* y Cabildo.....; la otra escritura es del obispo, escrito *Gomicio* de un cambio con acuerdo del Cabildo..... Otra prueba de que vivía Don Gómez en el 96 se toma de una bula de Urbano II en Julio del 97 (3),

(1) *España Sagrada*, tomo XXVI, págs. 226-229.

(2) Archivo de la catedral de Burgos.

(3) La bula es del 15 de Julio de 1096, y no de 1097. Lo demuestran la estancia del Papa en el monasterio de Saint-Gilles, la indicción IV y el cómputo Pisano del año de la Encarnación, así como el breve tiempo que había transcurrido desde la celebración del concilio de Nimes (6-12 Junio 1096).

donde dice que concluído el concilio de Nimes, presidido por el Papa, compitió el obispo de Burgos Don Gómez con el arzobispo de Toledo; y como aquel concilio se tuvo en el año de 1096, resulta que vivía después el obispo Don Gómez. Concuerda con esto el martirologio de Burgos, que pone la muerte de Don Gómez en 5 de Febrero del año 1097: *Nonis Februarii obiit bonæ memoriæ Gometius episcopus, era MCXXXV.* A esto corresponden también los que le aplican quince años, como escribió el Sr. Cartagena.....; y éstos son puntualmente desde el 82 al 97.....»

«*García de Aragón. Desde el 1095 hasta el de 1114.* Este es el primer obispo de Burgos, que fué consagrado por el Papa; como propio y único Metropolitano..... Aquella consagración estaba hecha antes del día 4 de las Nonas de Mayo del año 1095..... (1). Pero antes de Mayo de aquel año 95 vemos á Don García confirmando en 13 de Febrero el privilegio concedido por el Rey D. Alfonso sexto con la Reyna Doña Berta al monasterio de San Servando de Toledo, como propone Yepes, tomo VI, escritura 43 (2). *Garsia Episcopus Burgensis conf.*»

La verdad llana y lisa es que, muerto el obispo Don Gómez († 5 Febrero 1097), se procedió por el Cabildo de Burgos á la elección canónica del sucesor, la cual recayó en Don García. Este pasó á Roma; y aprobado y consagrado en 4 de Mayo por Urbano II, regresó á España. Todos los instrumentos donde suena Don García como obispo ya consagrado antes de Mayo de 1097, ó bien se han entendido mal leyéndose *G(arcía)* en vez de *G(omez)*, ó bien han desfigurado los numerales cronológicos; y bien lo prueba, ó no lo disimula Flórez (3) «por convencer á los que juzgan no haber yerro en las datas de los becerros».

Así que el diploma del becerro toledano, objeto de esta dis-

---

(1) En el tomo XXIV del BOLETÍN, págs. 547-549, publiqué y rectifiqué el texto de la bula en que Flórez apoya su errónea opinión, que no se aviene con la estancia del Papa en Roma en 1095, ni en 1096.

(2) Crónica general de la Orden de San Benito, fol. 486. Valladolid, 1617.—No exhibí las variantes de este ejemplar impreso por lo poco ó nada que montan.

(3) *España Sagrada*, tomo XXVI, págs. 230-233.

cusión, por lo mismo que lo firmó Don García, obispo de Burgos, es posterior al año 1097. De las firmas de los demás prelados, nada resulta para dirimir la cuestión; pero sí de nuestro instrumento, núm. **4**, cuya data segurísima (29 Diciembre 1098) decide que el presente, fechado en 13 de Febrero, no es anterior al año 1099.

Tampoco es posterior á este año, porque es anterior al 1100. Con efecto, la reina Doña Berta falleció en 1099; pero vivía en 14 de Marzo y en 14 de Mayo de este mismo año, conforme lo prueban dos privilegios otorgados por la infanta Doña Urraca, hermana de Alfonso VI, y existentes en el Archivo histórico nacional, cuyo dignísimo Director, D. Vicente Vignau, los ha publicado en toda su extensión fidelísimamente (1). La reina Berta vivía todavía en 25 de Octubre y 17 de Noviembre del propio año (2); mas de la reina Isabel, que le sucedió en el tálamo de Alfonso VI, no faltan memorias anteriores al 13 de Febrero de 1100 (3).

Conclusiones y observaciones.

Las consecuencias principales que brotan de los cinco documentos que acabo de exponer y he procurado restituir á su pureza nativa, ordenándolos cronológicamente (4), son por todo extremo dignas de consideración y aplicación provechosa. Despejan y fijan la verdadera historia del monasterio toledano de San Servando, excluyen acerca de ella inveteradas opiniones que hasta hoy han prevalecido (5), y demuestran cuán ofuscado

---

(1) *Cartulario del monasterio de Eslonza*, págs. 10-17. Madrid, 1884.—Compárese el tomo xxxv de la *España Sagrada*, pág. 143. Madrid, 1786.

(2) Vignau, *Indice de los documentos del monasterio de Sahagún*, páginas 321 y 322. Madrid, 1874.

(3) Flórez, *Memorias de las Reynas Católicas*, tomo I, pág. 180; *España Sagrada*, tomo xxvi, págs. 231-235.

(4) **1.** 11 Marzo 1088.—**2.** 20 Febrero 1089.—**3.** 30 Abril 1089.—**4.** 29 Diciembre 1098.—**5.** 13 Febrero 1099.

(5) *Toledo pintoresca, ó descripción de sus más célebres monumentos*, por D. José Amador de los Ríos, pág. 293. Madrid, 1845.—*Toledo. Guía artístico-práctica*, por el Vizconde de Palazuelos, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, pág. 1.120. Madrid, 1890.

anduvo el historiador arzobispo D. Rodrigo Jiménez de Rada, al trazar los capítulos referentes á la persona del cardenal Ricardo, á la supresión del rito mozárabe y á la reconquista de Toledo.

Santa María de Alficén.

En 13 Febrero de 1099, Alfonso VI hizo al monasterio de San Servando la donación, ó le confirmó la que antes le había hecho, de esta iglesia antiquísima y de las casas que la rodeaban. El monarca expresó con toda claridad el objeto que se proponía con este donativo, así como el paraje de aquella iglesia y de su barrio mozárabe (1), que permanecieron siempre incólumes durante la dominación de los sarracenos, ó conservaron perpetuamente su fisonomía cristiano-visigótica:

«Et pro augmento conversationis monastice suorumque famulorum et pro hospitum receptione testor ibi antiquam ecclesiam, que dicitur *sancta maria de alfizen*, que nunquam titulum christianitatis perdidit quamvis sub tempore paganorum, nec a christianis incoli et venerari, licet sub iugo perfide gentis, amisit, ita quomodo est intra civitatem supra muros eiusdem civitatis conclusa, cum domibus sibi circumiacentibus.»

En la iglesia y alrededor de Santa María de Alficén estableció Alfonso VI un monasterio de religiosas benedictinas (2), sujetas á la congregación de San Víctor de Marsella, y dependientes del Prior Don Juan (3) que regía el de San Servando. En ambos monasterios se ejercía la hospitalidad con los pobres de la ciudad, los forasteros y extranjeros, según la prescripción de la regla benedictina. Desde este punto de vista, el fin capital y ostensible de la regia donación con facilidad se comprende: «pro au-

(1) La situación es la del exconvento del Carmen Calzado. Véase el *Plano-guía de Toledo* publicado por Don José Reinoso en 1882.

(2) Yepes, *Corónica general de la Orden de San Benito,* tomo VI, folio 369 vuelto. Valladolid, 1617.

(3) Firmó al pie del documento **5** (13 Febrero 1099) con cuatro monjes de su monasterio de San Servando: Pedro, presbítero; Bernardo, Roberto y Guillermo.

gmento conversationis monastice suorumque famulorum et pro hospitum receptione». Interesaba al Rey el acrecentar el vecindario cristiano para contraponerlo al musulmán y al hebreo, que hasta entonces habían prevalecido sobre el mozárabe; y con ésta y otras disposiciones, que todos conocemos, la afluencia de *castellanos y franceses*, ó francos, arraigados en la ciudad, fué tanta, que motivó el célebre fuero de los mozárabes (año 1101), distintivo del de los francos y castellanos.

Otro fin, ú objeto, mucho más importante, se propuso el Rey al adjudicar al monasterio de San Servando la posesión de Santa María de Alficén, que hasta el 18 de Diciembre de 1086 gozó del privilegio de Sede catedral desde el tiempo en que los musulmanes, apoderados de Toledo, trocaron en mezquita mayor la augusta basílica en que se había celebrado el tercer concilio nacional de Toledo. Restablecida en su propio asiento la Silla de los santos Eugenio, Ildefonso y Julián, quedaba en pie un peligro de reacción mozarábiga contra lo establecido por el Rey en favor del arzobispo Don Bernardo, si la iglesia de Santa María de Alficén fuese retenida por sus antiguos moradores. El peligro se cortó, entregándose la iglesia y su barrio á los monjes marselleses. No de otra manera, este gran monarca, en 1079, á 3 de Septiembre, había hecho donación de Santa María la Real, de Nájera, á los monjes cluniacenses (1). La catedral de Nájera había sido ricamente dotada y ennoblecida por los reyes Don García III, de Navarra, y Don Sancho el de *Peñalén*. No bien murió despeñado Don Sancho († 4 Junio 1076), se echó Alfonso VI sobre la ciudad de Nájera, capital de la Rioja, que domeñó; y para asegurar su conquista, despojó de su catedralidad á la iglesia de Santa María, que se trocó en priorato de monjes extranjeros.

---

(1) Publiqué en el tomo XXVI del BOLETÍN, págs. 261-264, este notabilísimo diploma, que falta á la colección biográfica y bibliográfica de San Hugo, abad de Cluny, impresa en el tomo CLIX, col. 846-984 de la *Patrología* de Migne (París, 1865).

Los arzobispos mozárabes de Toledo.

Que la Sede catedral de los arzobispos de Toledo, sometidos á la dominación de los moros, fué *Santa María de Alficén*, por lo menos en el siglo XII, varios documentos fehacientes lo prueban. Bien pudo acontecer que la mezquita mayor, en cuyo sitio había estado la catedral visigótica (1), se conservase algún tiempo en poder de los cristianos, y que andando el tiempo la hubiesen adquirido para su culto los musulmanes; pero es lo cierto que estimaban su antigua posesión en tanto grado que al rendirse por capitulación á las victoriosas armas de Alfonso VI, una de las cláusulas que estipularon y les acordó el Rey, consistía precisamente en no verse privados de aquella mezquita, principal monumento de sus pasadas glorias. Sea, ó no, entera verdad lo que refiere el arzobispo D. Rodrigo sobre el deporte de la reina Doña Constanza, el mismo Rey, por su diploma del 18 de Diciembre de 1086, asegura (2) que habiendo recobrado la ciudad y estando en su palacio imperial, convocó á los obispos, abades y próceres de su reino, para celebrar un concilio nacional en dicho día, mes y año; purificar y bendecir la mezquita, y hacer elección de arzobispo; la cual recayó por unanimidad en Don Bernardo, monje cluniacense y abad de Sahagún. El diploma dice que la mezquita purificada se consagró entonces (3); mas

---

(1) La columna monumental de su consagración en el año 587 (Hübner, *Inscriptiones Hispaniæ chistianæ* núm. 155) se halló impensadamente, ó brotó del subsuelo de la catedral moderna en 1591. Al sitio de los claustros, donde se ve y se lee ahora este monumento, lo hizo llevar su descubridor D. Juan Bautista Pérez.

(2) «Tunc ego residens in imperiali aula... convocavi episcopos et abbates, necnon et primates mei imperii ut essent mecum Toleto die xv kalendarum Januarii... quorum offiicio domus erepta diabolo, ecclesia sancta dedicaretur Deo,... ut sicut hactenus fuit habitatio daemonum, abhinc permaneat sacrarium coclestium virtutum et omnium christicolarum.»

(3) «...quorum consilio et providentia est electus archiepiscopus nomine Bernardus, et die praenotato *consecrata* ecclesia sub honore sanctae Dei genitricis Mariæ, et sancti Petri apostolorum principis et sancti Stephani protomartyris et omnium Sanctorum, ut sicut hactenus fuit habitatio...»

impórtanos advertir que demolida la ex-mezquita, ó habiendo sido la catedral restaurada con mayor magnificencia, fué de nuevo consagrada en domingo, 25 de Octubre de 1097, fiesta de los santos mártires Crispín y Crispiniano, al tenor de lo que dejó apuntado el arzobispo D. Rodrigo (1). Consta, por otro lado y por manera indubitable, que algunos años antes de la reconquista de Toledo, la Sede arzobispal se hallaba en Santa María, y como ésta, si descartamos la mezquita mayor, no podía ser otra sino la de Alficén, el problema queda resuelto.

Al eximio Flórez cabe la honra de haber sacado á luz con grabados, ó *facsímiles*, de los pasos dudosos y esenciales á la recta comprensión paleográfica, el texto, que manifiesta no haberse terminado en el año 926 la serie de los arzobispos mozárabes de Toledo. Dice así (2):

«Sirva de egemplo el precioso que se ha descubierto en el Convento de los RR. PP. Trinitarios, al fin de un libro Gothico, en que se contiene la obra *De Virginitate S. Mariæ*, escrita por S. Ildefonso y copiada por un Arcipreste de Toledo, llamado *Salomon*, el qual expressando allí su nombre, dignidad, año, mes, dia y hora en que acabó la copia, añade el nombre del Arzobispo, que actualmente vivia en Toledo, dandole el mismo dic-

(1) «A quo (Urbano II) gratanter et benigne succeptus (Bernardus), consecrationem, pallium et privilegium obtinuit (15 Octubre 1088), et Primus institutus Hispaniarum, Apostólicae Sedis benedictione suscepta et per Tolosam redicus, ibidem cum episcopis Gothicæ Galliæ et Narbonensi archiepiscopo concilium celebravit (año 1090). Inde per Pyrenæum in Hispaniam transiens, omnium ecclesiarum Hispaniæ curam gessit (años 1090-1097); et statuto die, in festo scilicet sanctorum Crispini et Crispiniani, octavo kalendas Novembris, in honore beatæ Mariæ semper virginis et beatorum apostolorum Petri et Pauli et sanctæ Crucis et beati Stephani protomartyris, Toletanam ecclesiam, convocatis episcopis, dedicavit; et in maiori altari multas et pretiosas reliquias, quas a Sede Apostolica attulerat et quas Rex et Regina de suis et patrum suorum thesauris obtulerant, collocavit.» *De rebus Hispaniæ*, libro VI, cap. 25 (compárese VII, 4). Mucho ha torturado esta narración á los intérpretes, por creerla contradictoria á la sobredicha del Rey, y no atender al viaje de Don Bernardo que Don Rodrigo describe en el capítulo 26. La entrevista de Don Bernardo con Urbano II en Roma, de la que habla este capítulo, no es anterior al 25 de Diciembre de 1096.

(2) *España Sagrada*, tomo V, págs. 373 y 374. Madrid, 1750.

tado de Arzobispo, y no de Rector ó Cura de Santa Justa. Publicó este fragmento D. Nicolás Antonio en la Bibliotheca antigua *tom. 2. pag. 3. num. 9.* y le reprodujo nuevamente el Rmo. P. Mecolaeta en el libro *Ferreras contra Ferreras* pag. 262. aunque con alguna diferencia (1) la qual me obligó á mí á procurar asegurarme de la verdad del texto en la misma conformidad en que se halla, como lo conseguí por medio del Señor Doctoral Infantas, quien le copió puntualmente por sí mismo, sin alterar lo bárbaro del estylo, y notando lo material del carácter y de las cifras en las dicciones en que pudiera haber duda, del modo que se sigue: *Benedictus es Domine quem adjuvisti me et consolatus es me. Ego miser Salomonis Arcipresbiter Servus Dei indignus, et peccatore scripsi hoc libellum de Virginitate Sancte Marie Virginis, et genetricis Domini, ad finem usque complevit in Civitate Toleto in Eglesia Sancte Marie Virginis sub Metropolitane sedis Domini Paschalis Arciepiscopi. Notum sud die VI. Feria, ora tertia in diem Sancti Cypriani Episcopi XVIII. Kalendas Octobris in Era millesima centena quinquet...*»

El tipo de letra en esa escritura era el visigótico, ya influído por el galicano. El arcipreste Salomón en el numeral de la Era que sigue á «*centena*» escribió *quinque t* (quinque ter) ó 15; lo que se ajusta á la reducción del año 1077 (era 1115) que propuso Flórez, así como Nicolás Antonio. Mas observando que era jueves el día de la semana, correspondiente al 14 de Septiembre de este año, corrigió el numeral de la feria «VI» que había trazado, dando por inválida la I por medio del signo (⁻) entonces acostumbrado. No era tan lerdo Flórez que incurriese en el grave error, que le colgó su temerario corrector ó editor responsable. A continuación del texto debió escribir:

«Esta era 1115 (2) fue el año 1077, cuyo Cyclo Solar fue 22 (3). Letra Dominical A. (4) y por tanto cayó en Jue-

(1) En el orden de las palabras. Nicolás Antonio reduce la éra al año 1077: «Annus hic est septuagesimus septimus supra millesimum.»

(2) Ed. «1105».

(3) Ed. «12».

(4) Ed. «G».

ves (1) el dia 18. de las Kalendas de Octubre, esto es, el 14. de Setiembre, propio de S. Cypriano Obispo, que son las Notas de que usó el Escritor, y todas salen bien. Entonces era Arzobispo de Toledo, *Pascual*, como expressa el Documento; y de este modo se desvanecen todos los argumentos, que contra la sucesion de los Prelados anteriores se han opuesto; porque si miramos al pensamiento de Ferreras, sobre que el Rey Moro impedía la eleccion de Arzobispo sucesor de Juan, por andar ya los Reyes de Leon con correrias por el Reyno de Toledo; nunca mas debia carecer Toledo de Pastor, que en este año 1077. pues de allí á quatro años se declaró la guerra de los Christianos contra la misma ciudad, y al cabo de otros quatro fue tomada. Luego si en tiempo tan delicado, y cercano á la Conquista, hallamos con Obispo á los Muzarabes, no hay principio para que le neguemos ese tiempo tan remoto y mas pacifico.»

De otro argumento echó mano Flórez (2) para reforzar su demostración, que nuevos datos han venido á corroborar. Lo sacó de «las Díptycas en la Missa Muzárabe», las cuales continúan la serie de los arzobispos Toledanos, trazada en el códice Emilianense (3). Este códice la termina en el obispo Juan, cuya muerte fija en el año 926, según aparece en el texto *(Era DCCCCLXIIII)*. Sostiene bien Flórez esta lección contra los que han pretendido que se lea *Era DCCCCLX̄IIII*, diciendo que á la X le falta el rabillo que le da el valor de 40; ó introduciendo la Era 994, que corresponde al año 956. Y á la verdad, el códice Emilianense empezó á escribirse en el año 962; y así es que prolonga el catálogo de los obispos de Granada hasta Agapio inclusive (4), que murió poco antes del 958. Sin embargo, Flórez, con justa razón, observa que si se trata del arzobispo toledano Juan, inmediato sucesor de Bonito, como éste lo fué del electo San Eulogio († 859), no hay manera verisímil de hacerlo vivir hasta el año 956, porque no es probable que las vidas de

(1) Ed. «Viernes».
(2) Pág. 379.
(3) *España Sagrada*, tomo III (2.ª edición), pág. 370. Madrid, 1754.
(4) *España Sagrada*, tomo XII, pág. 170. Madrid, 1754.

dos arzobispos toledanos llenasen un siglo casi entero. Para conciliar las dos opiniones, ó guardar un justo medio entre ellas, fácilmente creeré que hubo dos Juanes, fallecidos, respectivamente, en 926 y en 956; y que el amanuense del códice no los distinguió, como debía, engañado por la semejanza de los números de la Era. Del segundo Juan arranca el catálogo de las Dípticas del misal mozarábigo por el orden siguiente:

1. *Ioannes* († 956).
2. *Servus Dei.* Vivía en 962 y 971.
3. *Visitanus.*
4. *Vivens.*
5. *Fèlix.*
6. *Cyprianus.*
7. *Vincentius.*
8. *Gerontius.*
9. *Zacharias.*
10. *Cenapoius.* De καινοποιός (renovador)?
11. *Dominicus.*
12. *Justus.*
13. *Salvatus*, sobrenombrado Pascual. Fué consagrado en 1058. Vivía en 1077.
14. Item *Salvatus.* En 1080 fué propuesto para ser arzobispo por el rey Don Alfonso VI á San Gregorio VII.
15. *Bernardus.* Electo en 18 de Diciembre de 1086, consagrado en 15 de Octubre de 1088. Murió en 2 de Abril de 1126 (1).
16. *Regmundus* (años 1027-1150).
17. *Ioannes* † 1166.
18. *Cerebrunus* † 1180.
19. *Gundisalvus* † 1193.
20. *Martinus* † 1208.
21. *Rodericus* † 1247.
22. *Guterrius* † 1250.
23. *Sancius I* † 1261.

(1) Véase el tomo VII del BOLETÍN, págs. 335-339.

24. *Dominicus* (Febrero-Julio 1262).

25. *Sancius II* † 21 Octubre 1275.

La segunda parte de este catálogo (núm. 15-25), dispuesta por orden cronológico, parece indicar que la primera, compuesta de los últimos arzobispos mozárabes, se rige también por ordenada sucesión del tiempo. En ésta figuran 14 prelados comprendidos entre los años 926 y 1086, cuya duración individual $\left(\frac{160}{14}\right)$, por término medio, es la de unos doce años. El término medio de la segunda, es 16; pero hay que notar que el primero de sus individuos (1) ocupó nada menos que cuarenta años el solio pontifical de San Ildefonso.

Esta manera de considerar las dípticas, las explica fácilmente, suponiendo que en el siglo XIII, para mayor brevedad, truncaron ú omitieron buena parte de los nombres que sonaban en las primitivas, y están consignados por el códice Emilianense y por otras fuentes, cuyas raudales hizo correr y depuró el clarísimo Flórez. Mesurado siempre y perspicacísimo, no titubeó en afirmar (2) «que los nombres desconocidos que (en las dípticas) preceden á Don Bernardo, se pueden tener por propios de los arzobispos que en Toledo hicieron mayores bienes á la Iglesia en el espacio que hubo desde el año 926 hasta 1077..., con quienes (las dípticas) enlazaron á Don Bernardo y los demás expresados toledanos (hasta Sancho II), sin interpolar ninguno de otra iglesia».

El P. Risco dió nueva é inesperada confirmación á las ideas emitidas por su antecesor en la redacción de la *España Sagrada*. Sobre el año 1058 escribió (3): «Fronilde, hija del Duque D. Pelayo, hallándose cercana á la muerte, hizo testamento... Firmólo San Alvito en la Era 1096... Síguense luego las confirmaciones de Miro, Obispo de Palencia; Diego de Astorga, Gómez de Calahorra, y en último lugar: *Pascualis Episcopus Toletanus, ibi fui*

(1) Don Bernardo.
(2) Pág. 362.
(3) *España Sagrada*, tomo XXXV, págs. 82 y 83. Madrid, 1786.

tunc ordinatus, *confirmo*. Este es aquel Pascual, mencionado al fin de la copia que Salomon, Arcipreste de Toledo, hizo en el año 1067 (1) de la obra de S. Ildefonso, *De Virginitate S. Mariæ*, y se guarda en el convento de los RR. PP. Trinitarios de Toledo. Por lo qual esta subscripcion, que nuevamente he descubierto en la escritura Legionense de Fronilde, es digna de sumo aprecio, por ser despues del documento referido la mejor prueba de que la Santa Iglesia de Toledo no careció de Obispos desde el principio del siglo x hasta su restauracion, como imaginaron Loaysa, Mariana, Pisa y Ferreras, estableciendo que el Cura de Santa Justa era en este tiempo Pastor de todos los Muzarabes Toledanos. Sábese tambien por la misma firma que Pascual presidió muchos años en la Iglesia de Toledo... Hállase dicho instrumento en el folio 264 del tumbo» (2). El texto de tan preciosa escritura ó testamento de la Infanta Doña Fronilde, se puede ver en el tomo xxxvi de la *España Sagrada* (3); mas por desgracia el nombre del mes no se puntualiza con entera certidumbre (4). Razones de pura índole conjetural me inclinan á creer que Don *Pascual* se llamó así por haber sido consagrado en la catedral de Santa María de León el día 17 de Mayo de 1058, que fué el cuarto domingo de *Pascua* florida. Dos días después pondría su firma en el testamento de Doña Fronilde,

---

(1) No atendió Risco á la paleografía del códice, y por esto quiso enmendar, aunque mal, el *año 1077*, que bien había el P. Flórez entendido y expuesto.

(2) Cartulario de la catedral de León.

(3) Apéndice, págs. LI y LII. Madrid, 1787.—Compárense las páginas XLI-XLIV, biográficas de esta noble princesa.

(4) *Facta scriptura firmitatis, die XIV kalendas* [*Junii?*] *Era LX⌣VI post M* (19 Mayo 1058).—En el tomo II del BOLETÍN, págs. 204 y 205, alegué tres documentos, donde actúa la testadora: dos latinos (14 Junio 1045 y 22 Marzo 1049), y uno hebreo (4 Noviembre 1053), que le da el título de Infanta, por ser nuera del rey Don Bermudo II:

דונה אפרנילרי אלאנפנתי

(Dona Afronilde elinfante).

La fecha exacta del día de su óbito, que ha de buscarse en los antiguos necrologios de la catedral y de la colegiata, no podrá menos de resolver esta cuestión, no poco interesante á la historia de Toledo.

no tardando en regresar á Toledo, cumplida la misión de embajador del rey Almamún para negociar la paz con D. Fernando el Magno, ó ayudarle en su empresa de arrancar al rey de Badajoz la ciudad de Coimbra, que se le rindió en 24 de Julio del mismo año. Bajo este supuesto se explicarían fácilmente los dos nombres que tuvo el arzobispo mozárabe. El de *Salvato*, que le dan las dípticas, es, á mi parecer, el que al ser bautizado le impusieron sus padres; el segundo, *Pascual*, el de su ordenación pontificia. De todos modos, y sea de ello lo que fuere, no faltan otros casos de semejante procedimiento. Refiere el arzobispo Don Rodrigo (1) que *Burdino*, arcediano de Toledo, se hizo llamar *Mauricio* desde el momento en que fué elevado á la Sede episcopal de Coimbra (año 1098), y que al declararse antipapa (1118) tomó el nombre de *Gregorio VIII*. Sabemos también por una carta de San Gregorio VII (2), dirigida al rey D. Alfonso VI y á todos los obispos de España, que el prelado de Sasamón, Don *Munio*, tan pronto como pudo y logró sincerarse en Roma (Mayo 1074) de los cargos que un año antes habían motivado su deposición por Giraldo, Nuncio apostólico, y fué, como válida y legítima, reconocida por el Papa su ordenación episcopal, tomó el nombre de *Pablo Munio*.

Durante el pontificado del arzobispo toledano D. Salvato Pascual ocurrieron graves sucesos, en los que debió tener él no poca influencia: el pacto de sumisión y vasallaje que Almamún prestó al rey D. Fernando I en el campamento de este monarca cerca de Alcalá de Henares (año 1059); la traslación del cuerpo de San Isidoro, el cual, de paso desde Sevilla á León, debió de llegarse á Toledo y reposar tal vez en la basílica de San Servando (1063); el refugio que en Toledo halló (1072) Alfonso VI, arrojado del solio de León por su hermano D. Sancho; la conquista de la ciudad de Córdoba por las armas aliadas de Almamún y de Alfonso VI (Enero 1076); la conversión y bautizo de Santa Casilda, hija del rey Almamún, sobrenombrado Çanon,

(1) *De rebus Hispaniae*, libro VI, cap. 27.
(2) Loewenfeld, núm. 4 87 1

según lo testifican sus actas (1), y lo confirma el calificativo de la tribu berberisca, antigua señora de Uclés y de Huete, á la que pertenecía este Rey (2). La Santa se fué probablemente á Castilla en 1080, acompañando á su hermano Alcádir, el cual, arrojado de la capital de su reino por la facción de Almotauaquil, se acogió al amparo de Alfonso VI; y fué restablecido (1084), si bien por brevísimo plazo, hasta el 25 de Mayo de 1085, en el trono de sus mayores.

En pos del descubrimiento que hizo el P. Manuel Risco en el Archivo de la Catedral de León, asentando el principio del pontificado del arzobispo mozárabe Don Pascual (¿Mayo? 1058), otro no menos importante se debe al insigne orientalista Reinhart Dozy (3), que ha sido ampliado por D. Javier Simonet (4) y don Francisco Codera (5), y resalta perfecto á la luz de las dípticas toledanas. En ellas, á continuación del arzobispo Juan (926-956), sale nombrado *Servus-Dei*. Las crónicas árabes, además de este nombre que traducen por *Abdala* (6), nos enteran de la prosapia de este noble arzobispo, apellidándolo *Aben-Casim* (7). Tanto en el año 961 ó 962, casi á raíz de la muerte de Abderraman III (8), como en 1.° de Octubre de 971, comparece Abdala metropolitano de Toledo (مطران طليطلة) en la fastuosa corte de Alhaquem II, sirviendo de medianero é instructor de reyes cris-

---

(1) *España Sagrada*, tomo XXVII (2.ª edición), pág. 378. Madrid, 1824. Las actas proponen la conversión de la Santa, reinando Fernando I; pero es de creer que Almamún no concedería el permiso de que su hija fuese bautizada, sino después que se hizo tributario de la Corona de León.

(2) La dinastía toledana de los *Beni-dzunnun* tuvo principio en el año 1036 con el rey Ismail; á quien, dos años más tarde, sucedió su hijo Almamún.

(3) *Histoire des musulmans d'Espagne*, tomo III, pág. 98. Leyde, 1861.

(4) *Historia de los mozárabes de España*, ap. *Memorias de la Real Academia de la Historia*, tomo XIII, págs. 622 y 623. Madrid, 1897-1903.

(5) BOLETÍN, tomo XIII, pág. 459.

(6) «Ibn Jaldún lo llama *Abdala*, el siervo de Dios, y no *Obaidala*, el siervecillo de Dios, como Almaccari.» Simonet, pág. 622, not. 4.—Aben Hayyán sobre el año 971, lo transformó en arzobispo de Sevilla; pero es error manifiesto.

(7) Quizá de la familia que dió reyes de taifa á la villa de Alpuente.

(8) † 16 Octubre 961.

tianos y embajadores en presencia del más sabio, poderoso y espléndido de los califas de Occidente. «Vese por este relato de los historiadores arábigos», dice el Sr. Simonet, «cómo los Sultanes cordobeses se valían de los mozárabes en sus relaciones con los cristianos del Norte; y se ve también que el Metropolitano de Toledo residía algunas veces en Córdoba; pues como primado de las Españas, le llamarían á aquella Corte los intereses generales de las iglesias mozárabes, sobre todo desde que pacificada Toledo (1), estaba sometida á Córdoba.»

Hacia el remate del siglo x vemos también desarrollarse en Andalucía toda la majestad del orden jerárquico (1), al que presiden Salvato (شلبياطس), arzobispo de Sevilla; Juan, obispo de Córdoba, trasladado de Cartagena; Servando, de Écija; y Esteban, de Medinasidonia. Y como si esto no bastase, corroboran la demostración dos lápidas funerarias (2): una, de Amansvindo, abad de un monasterio poco distante de Málaga († 23 Diciembre 981); otra, de Daniel, obispo de Badajoz († Enero 1000). A nadie ahora puede hacerse creíble que la metrópoli de Toledo careciera entonces de pontífices legítimos que la gobernasen, y que nos consta fueron فقيد *(Visitanus)*, حيوان *(Vivens)*, Félix, Cipriano y Vicente. Ni hay que echar en olvido que las campañas de Almanzor y los desastres, que después de él, con motivo de las reacciones cristiana y berberisca, sobrevinieron al califato de Córdoba, debieron necesariamente aumentar el prestigio de la grey mozárabe de Toledo, ora con los innumerables cautivos y despojos que trajo Almanzor del Septentrión y del Oriente de la Península, ora con los cristianos andaluces que, esquivando el fragor de los combates que asordaba las orillas del Guadalquivir, se acogieron á las del Tajo. De la perpetuidad de la cristiandad mozárabe en Toledo, nos certifica Alfonso VI al dotar el monasterio de San Servando con la posesión de la excatedral de Santa María de Alficén, rodeada y obedecida, no so-

(1) 1.° Agosto de 932.
(2) Simonet, *op. cit.*, págs. 627 y 628.
(3) Hübner, *Inscriptiones Hispaniae christianae*, núm. 213 y 215.

lamente por seis iglesias parroquiales, sino también por tres más, conforme el arzobispo Don Rodrigo (1) y el doctísimo P. Burriel (2) lo pusieron de manifiesto.

De toda esta discusión, que no creo inútil, infiero tres conclusiones:

1.ª—La iglesia y monasterio toledano de San Servando, existieron bajo la dominación musulmana. Los árabes no permitían á los cristianos que alzasen nuevas iglesias en sitio diferente del que antes tenían, y ni siquiera que las ensanchasen ó alzasen más de lo que consentía su primer estado de construcción visigótica, á menos que interviniese un privilegio singular ó rarísimo. Es, pues, de creer, que el monasterio é iglesia de San Servando, remontan su antigüedad al tiempo en que vivían San Julián y San Ildefonso, en el siglo VII.

2.ª—Durante la serie, nunca interrumpida, de los arzobispos mozárabes de Toledo, es probable que la basílica de San Servando, hasta el año 1077, nunca fué derruída, ó si lo había sido por algún azar de la guerra, se reconstruyó prontamente.

3.ª—La destrucción de la iglesia y monasterio, su recuperación y restauración, de las que habla el rey Don Alfonso VI en dicho diploma, pertenecen al tiempo de la guerra de siete años (1078-1085) que emprendió este monarca para reconquistar á Toledo. A esclarecer tan obscura cuestión dirigiré mis últimas observaciones, procurando atender á la razón histórica desde su verdadero punto de perspectiva.

El cardenal Ricardo de Milhand, abad de San Víctor de Marsella y legado dos veces de San Gregorio VII en España.

Dos hermanos, Bernardo y *Ricardo*, hijos de los vizcondes de Milhaud (3) en el Mediodía de Francia, y por su madre nietos

---

(1) *De rebus Hispaniae,* libro IV, cap. 3.
(2) Simonet, *op. cit.*, pág. 673 y 674.
(3) Ciudad del departamento del Aveyrón

de Berenguer I, vizconde de Narbona, rigieron sucesivamente la poderosa y antiquísima abadía de San Víctor de Marsella, cuya congregación benedictina no debe confundirse, como lo ha hecho D. José Amador de los Ríos (1), con la de San Pedro de Cluny. Bernardo fué abad de Marsella desde el 15 de Mayo de 1065 hasta su muerte, ocurrida en 20 de Julio de 1079. Bajo su régimen fuerte y suave, fraternal y paterno á la vez, Ricardo salió tan aventajado monje benedictino por sus raras prendas de talento y virtud, que mereció lo elevase Alejandro II († 21 Abril 1073) á la dignidad de cardenal presbítero.

Durante el pontificado de San Gregorio VII (22 Abril 1073-† 25 Mayo 1085), dos veces el cardenal Ricardo desempeñó en España el cargo de Legado de aquel gran pontífice. Lo mucho é insigne que obró entonces á favor de nuestra nación bien merecía ser, como lo fué, recompensado por el rey Don Alfonso VI, con poner á su disposición y bajo sus órdenes el monasterio toledano de San Servando, dotado munificentísimamente, según lo explican los instrumentos (**1**, **2**, **3**, **4**, **5**), cuyo texto propuse.

No siendo todavía abad de Marsella, pero sí cardenal, vino por primera vez á Castilla en 7 de Mayo de 1078, conforme lo testifica una carta (2) de San Gregorio VII á San Hugo, abad de Cluny. Esta venida se obtuvo á petición del Rey (3), á quien trajo el Cardenal una ó más cartas que se han perdido, y otra para la reina doña Inés, interesándole el corazón á ejercer toda su influencia en el ánimo del monarca, á fin de que dejándose de vacilaciones decretase la supresión del rito visigótico ó tole-

---

(1) «Restaurada, pues, la ciudad de Wamba del poder mahometano, fundó el rey don Alonso VI, *en 1090*, un monasterio *cluniense* (el de San Servando), concediéndole *en 1095* multitud de privilegios.» *Toledo pintoresca*, pág. 293. He subrayado los tres errores históricos que en tan breves líneas del Sr. Ríos se encierran.

(2) Loewenfeld, *Regesta pontificum Romanorum*, núm. 5.076.

(3) «Gregorius autem septimus ad petitionem regis Aldefonsi misit quemdam Ricardum abbatem sancti Victoris Marsiliensis, ut ecclesias Hispaniæ tot persecutionibus perturbatas ecclesiastico moderamine ordinaret.» Don Rodrigo, *De rebus Hispaniæ*, VI, 25.

dano en todas las iglesias de sus reinos, y la admisión ó introducción del de Roma (1). Trazó esta carta el santo pontífice *autógrafa*, ó toda entera de su propia mano, teniendo por bien acomodarse á la súplica de la Reina (2). No parece sino que, al escribirla, presentía el próximo fin de aquella ilustre Princesa, magnánima y piadosísima, que expiró un mes después, ó en 7 da Junio, y fué sepultada en el panteón regio de Sahagún (3). El rey, de luto por su viudez; las intrigas de palacio que al momento se fraguaron para buscarle nueva consorte; la obsesión y privanza del monje Roberto, que harto se dió á conocer (4), y sobre todo la renitencia de los prelados é iglesias á desprenderse del rito venerable y característico de nuestras iglesias desde la edad apostólica, impidieron al Cardenal llevar á cabo el principal objeto de su legacía; pero en parte lo consiguió, inclinando á su favor muchas voluntades, y singularmente la del monarca, que se mostró propenso, aunque no resuelto, á establecer y promulgar el decreto que se le pedía. Por esta razón el Cronicón de Burgos (5) y el de Cardeña (6) terminantemente apuntaron que en dicho año se introdujo, ó comenzó á entrar dentro de estos reinos, la ley romana; mas no afirmaron ni pudieron afirmar que por decreto general se estableciese.

La primera legación del cardenal Ricardo no tuvo solamente

---

(1) Migne, *Patrol. lat.*, tomo CXLVIII, col. 602.

(2) «Quia ob reverentiam sancti Petri, apostolorum principis, rogasti ut litteras *manu nostra scriptas* excellentiæ tuæ mittamus, devotioni tuæ acquievimus.»

(3) «Rogamus ergo te atque præcipimus ut semper studeas animum domini tui regis, charissimi filii nostri, ad timorem et amorem Dei attrahere, sanctæque Ecclesiæ pro tuo posse prodesse....., mortem carnis præ oculis tuis semper habere ut mortem animæ merearis evadere.»

(4) Carta del Rey á San Hugo, abad de Cluny, ap. Migne, *Patrol, lat.*, tomo CLIX, col. 938 y 939.

(5) «Era MCXV. Fuit hiems gravissima a festivitate sancti Martini (11 Noviembre 1077) usque ad quadragesimam (14 Febrero 1078), et in ipso anno (contado desde la fiesta de San Martín) pugnaverunt duo milites pro lege Romana et Toletana (1.° Abril 1078) in die Ramis palmarum..... *Era MCVI. Intravit Romana lex in Hispania.*» *España Sagrada*, tomo XXIII página 310.

(6) *España Sagrada*, tomo III, pág. 313.

por objetivo los dominios sujetos á Don Alfonso VI, inclusa la Rioja, de la que se había enseñoreado aquel soberano en 1076, sino asimismo (1) el reino de Aragón, unido ya al de Navarra, bajo el cetro de Sancho Ramírez. La supresión del rito mozárabe en el país navarro pudo ser fruto de esta primera legación del cardenal Ricardo, por cuanto lo indican dos cartas de San Gregorio VII (19 y 20 Marzo 1074), bien examinadas por Flórez, que demostró (2) haberse dirigido la primera á los reyes Don Alfonso VI y Don Sancho *el de Peñalén*, y la segunda á Don Sancho Ramírez.

Llegado á Roma y cumplida su primera legación, el cardenal Ricardo tuvo la satisfacción de saber que San Gregorio VII había concedido al monasterio de San Víctor de Marsella la inmediata sujeción á la Santa Sede y la confirmación de sus posesiones y privilegios, por virtud de una bula (4 Julio 1079) citada por la de Urbano II (20 Febrero 1089), referente al monasterio toledano de San Servando, que lo declara anejo al de Marsella (3). La satisfacción que experimentó Ricardo con ver á su monasterio de San Víctor enaltecido, se turbó prontamente, porque once días más tarde, su hermano, el abad Bernardo, pasó de esta vida († 20 Julio 1079).

En 15 de Octubre del mismo año, escribió el santo pontífice al rey Don Alfonso una carta por demás memorable (4). Dirígese á él, como á glorioso rey de las Españas *(glorioso regi Hispaniarum)*; en él saluda al soberano que ha de librar del ciego error y de la obstinada ignorancia á su nación, cuyos reyes y príncipes y todo el pueblo, durante el espacio de tantos siglos han vivido ciegos y temerarios, desconociendo la verdad y la justicia de Dios (5); alaba el principio, pero exige el remate ó

---

(1) Villanueva, *Viaje literario*, tomo XV, pág. 192. Madrid, 1851.
(2) *España Sagrada*, tomo III, págs. 294-299.
(3) Documento **2**.
(4) Loewenfeld, núm.
(5) ...«eo ampliora vobis parata sunt premia quo divina dignatio correctionem regni vestri, quod diu in errore perstiterat, usque ad vestra reservavit tempora, ut veritatem Dei et justitiam, qua illi qui vos præ-

coronamiento de tan buena intención. «*Esta*, dice, *nos ha sido referida por nuestro amado hijo Ricardo, cardenal presbítero de la Santa Iglesia Romana, á quien ahora por segunda vez damos el cargo de legado ó enviado nuestro cerca de vos* (1). También os enviamos una llave de oro que contiene reliquias de las cadenas de San Pedro, en prenda de la protección del santo Príncipe de los Apóstoles que tanto habéis menester; y, en conclusión, os recomendamos que en lo sobredicho y en lo demás que os intimará de parte nuestra este nuestro legado, le acojáis y creáis como á Nos mismo en persona.»

Las prevenciones, que abrigaba en su ánimo San Gregorio VII contra el rito mozárabe, ó visigótico, y había más claramente manifestado al Rey en su carta del 19 de Marzo de 1074 (2), eran exageradas y en parte nacidas de conocer superficialmente la historia de nuestras iglesias, ó de mirarla al través de la densa humareda que sobre ellas habían acumulado el Prisciniálismo, el Arrianismo, el Adopcianismo y el Islamismo. Creía de buena fe, pero equivocadamente (3), que los reyes predecesores de Alfonso VI durante la época musulmana, manteniendo el rito y la disciplina de la Iglesia visigótica, habían hecho prevalecer en la cristiandad española el cisma y la herejía. Semejante aserción, no invalidaba la justa razón de querer uniformar nuestro rito con el romano para mayor vínculo de unidad y caridad; y así fué que antes de terminarse el mes de Abril de 1080, obtuvo por este lado completo éxito la segunda legación del cardenal Ricardo.

El cual no vino en derechura de Roma á España, porque debió detenerse en San Víctor de Marsella, cuya congregación

---

cesserunt rectores et principes et universus populus, tot annis tum cæcitate ignorantiæ tum obstinata temeritate carnerant, vestra mereretur suscipere sublimis humilitas et fidelis obedientia».

(1) «Et quidem de vobis bene speramus, quoniam relatione dilecti filii nostri Richardi, cardinalis presbyteri sanctæ Romanæ Ecclesiæ, quem nunc secundo ad vos mittimus, bonam voluntatem vos habere intelleximus.»

(2) Migne, tomo CXLVIII, col. 539 y 540.

(3) Pronto veremos que, andando el tiempo, moderó su opinión, atendiendo á las razones que en el seno de la amistad le expuso el Rey.

le eligió por su abad; y el Papa ratificando la elección, le mandó (1) que antes que traspasase los Pirineos para llegarse á Castilla, aceptase el cargo y arreglase todo lo concerniente á su desempeño, dejando bien arregladas las comunidades religiosas de la congregación de San Víctor, á su mando abacial sujetas (2). Entretanto, no dejaría de captarse, como lo hizo en su primera legación, la benevolencia, instrucciones y recomendaciones de San Hugo. Armado con ellas y acompañado del monje cluniacense Bernardo, *futuro arzobispo de Toledo*, y destinado ya entonces á reformar y regir la abadía de Sahagún, acometió el cardenal Ricardo la grande empresa que le trajo por segunda vez á la Corte del glorioso rey de las Españas.

El concilio nacional de Burgos en 1080.

Si bien debemos lamentar la pérdida ó (mejor dicho) el extravío de la crónica del rey Don Alfonso VI, escrita por su contemporáneo, el obispo de León D. Pedro (3), fuente principal y caudalosa de las que trazaron el monje anónimo Silense, Don Pelayo obispo de Oviedo, D. Lucas de Tuy y D. Rodrigo Jiménez de Rada, un texto capitalísimo nos queda en la crónica de Don Pelayo (4) acerca del concilio nacional de Burgos, que presidió el cardenal Ricardo, abad de Marsella.

«Tunc Adefonsus rex velociter nuntios misit ad Papam Aldebrandum, qui fuit cognomento septimus Gregorius. Ideo hoc fecit, quia romanum mysterium habere voluit in omni regno suo. Memoratus itaque Papa cardinalem suum Ricardum, abbatem

(1) Bula del 2 de Noviembre de 1079.

(2) «Postquam autem, Deo auctore, monasteria tua bene composueris, legationem tibi commissan ad Hispanias perficere non moreris.» Migne, t. cit., col. 551.

(3) Véase el tomo XXXV de la *España Sagrada*, págs. 151-155. Madrid, 1786.—Risco *(ibid.*, pág. 133) da principio al episcopado de este ilustre historiador en 1087; pero su firma consta en las actas del concilio de Toledo (18 Diciembre 1086).

(4) *España Sagrada*, tomo XIV (2.ª edición), págs. 487 y 488. Madrid, 1786.

Massiliensem, in Hispaniam transmittit, qui apud Burgensem urbem concilium celebravit, confirmavitque romanum mysterium in omni regno Adefonsi regis, era *MCXVIII.*»

Los códices que alega Flórez (1) para marcar con ligera variante paleográfica la éra *MCXXIII* (año 1085) no los vió, fiándose de las tres ediciones que del mismo texto hicieron, copiándose unos á otros, sin disquisición crítica de las fuentes, Sandoval, Ferreras y Berganza. Esta disquisición es la que justamente movió á Flórez á reprobar el año 1076, que había señalado Mariana para la celebración del concilio, «por haberse fiado de la copia que tenía de la historia de Don Pelayo»; copia que provenía de un original, que había trocado la verdadera éra *MCXVIII* en *MCXIIII*, con alteración también facilísima. El códice de la biblioteca Mazarina, que Pagi manejó, no indica la *éra*. Así que, discrepando los códices, pueden ilustrar, mas no resolver por sí solos la cuestión. Hay que discutirla desde el punto de vista racional de los hechos históricos ó del contexto. Descartado por evidentemente anacrónico el año 1076, hay que escoger uno de dos: ó el 1080, ó el 1085.

Flórez optó por el segundo (1085), é impugnó á Pagi y á Cossart, que se habían decidido por el primero (1080). Los argumentos que produjo el eximio autor de la *España Sagrada*, vigorosos para el tiempo en que los publicó, distan mucho de llevar la convicción al ánimo de quien los examina con imparcialidad y atenta inspección de la base en que los apoya. El principal se reduce á echar á volar (2) la especie de que «es contra la historia, el decir que al año siguiente de la segunda venida de Ricardo á España, congregase el concilio; porque en este mismo año 80, en su principio y fin del 79 en que llegó por segunda vez el Legado, no estaba éste en la gracia del Rey, siendo entonces muy mal recibido por causa de la contradicción del monje *Roberto* y la mujer mal casada con el Rey, como se deja dicho (3).

---

(1) *España Sagrada*, tomo III, págs. 321-323.
(2) *España Sagrada*, tomo III, pág. 322.
(3) Págs. 316-318.

Todo esto pasaba en la entrada del año 80, y no era materia de que se pudiesen desenredar fácilmente, por mediar un lazo tan estrecho de amor. Por tanto, no hay fundamento para la paz y quietud que requería el concilio».

Flórez se ilusionó, porque no se paró bastante á considerar la ilación exacta de los días y de los sucesos. Con ella se patentiza que al fin del año 1079 ó al principiar el 80, «en que llegó por segunda vez el Legado», estuvo éste en la gracia del Rey, siendo entonces muy bien recibido, y despachando con suma facilidad los negocios que el Papa había confiado á su talento y diligencia.

Existe en el Archivo histórico nacional entre las escrituras procedentes del monasterio de Sahagún, la que imperfectamente conocieron, ó describieron, Flórez (1) y Risco (2). Revestido de todos los caracteres de indubitable autenticidad, este diploma regio (3) nos hace ver las libertades y exenciones concedidas, el día *8 de Mayo de 1080* al monasterio de Sahagún, y á Bernardo, elegido abad por los monjes y constituído tal con la debida solemnidad en presencia de Ricardo, cardenal de la Santa Iglesia Romana. En el preámbulo manifiesta el Rey haber mandado que se celebrase en todos sus dominios el oficio romano *(dignissimum romane institutionis officium celebrari..... in Ispanie partibus)*, en reemplazo del toledano. No lo mandó, pues no debía ni debía mandarlo, sin intervenir el previo asentimiento del concilio de Burgos. La fecha del concilio es, por lo tanto, *anterior* á

---

(1) «En el año de 1080, á 8 de Mayo, vemos casado el Rey con Doña Constanza en el privilegio de Sahagún.....» *Reynas Catholicas*, t. I (3.ª edición), pág. 170. Madrid, 1790.

(2) «En presencia del mismo Cardenal fue elegido en este año (1080) por abad del monasterio de Sahagún el famoso varón D. Bernardo, que después fue creado Arzobispo de Toledo. Así de la mudanza del Oficio, como de la elección de Bernardo, habla el expresado Rey en su célebre privilegio concedido á dicho monasterio, y confirmado por el obispo de León D. Pelayo, en la Era 1118, á 8 de Mayo.» *España Sagrada*, tomo XXXV, pág. 123. Madrid, 1786.

(3) Cartulario de Sahagún, núm. 36. Al original acompaña otro ejemplar (núm. 37) menos antiguo, pero de la misma época. Por otros documentos consta que en 1.º de Marzo de 1078 y en 10 de Mayo de 1079 eran respectivamente abades Julián y el famoso Roberto.

la del 8 de Mayo sobredicho, y recayó probablemente en 22 de Marzo, cuarto domingo de Cuaresma, en el cual el intróito del misal romano empieza con la palabras *Laetare* (alégrate). Quizá en este día fué consagrada la catedral Burgense, que Alfonso VI había estado edificando en su propio palacio y realzarían los esplendores de la boda y coronación de la Reina Doña Constanza.

Ocúltanse aún, por desgracia, al ojo escudriñador de la Historia las actas de aquel concilio, que renovó la faz política y religiosa de nuestra nación, é inauguró decididamente la empresa de la reconquista de Toledo. Algo, sin embargo, se deja entender de la contestación dada por San Gregorio VII á la carta (1) que, no bien fué celebrado el concilio, le dirigió el Rey. En esta contestación (2) le dice el santo Pontífice:

1.°—Que las murmuraciones y quejas de que ha sido objeto su acción, baldonada con el nombre de hija de la mentira, no empañan su conciencia de cristiano y de sacerdote. Amar la justicia, detestar la inquietud, le han acarreado fieras persecuciones, pero no han hecho mella en su ánimo siempre leal, é inquebrantable mantenedor del deber.

2.°—Que se ha gozado por todo extremo, sabiendo cómo el Rey había mandado abolir en todos sus estados el rito visigótico, y recibir ú observar el antiguo de Roma: «Noverit Excellentia tua, dilectissime, illud unum admodum nobis, imo elementiæ divinæ, placere quod *in ecclesiis regni tui* (3) matris omnium sanctæ Romanæ Ecclesiæ ordinem recipi, et ex antiquo more *celebrari* effeceris.»

3.°—Que de hombres religiosos (los Cluniacenses?) había procedido la información por la cual se había movido á pensar que el rito, propio y característico de los españoles, contenía algunas proposiciones heréticas: «Denique in illo quem hactenus tenuis-

(1) Perdida.

(2) Migne, *Patrol lat.*, tomo CXLVIII, col. 604-606.

(3) Es decir, en todas sin excepción. La misma idea se declara, y casi en los mismos términos, por el diploma regio de Sahagún: «*celebrari in Ispanie partibus.*»

se videmini sicut suggerentibus religiosis viris didicimus, quædam contra catholicam fidem inserta esse patulo convincuntur».

El Papa modera, por lo visto, aquí las expresiones sobrado vivas que había lanzado contra el oficio mozárabe en cartas anteriores, y nos descubre el fondo y el fundamento de su equivocada persuasión. Era cierto que el arzobispo toledano Elipando, en su lucha contra Alcuino, había citado textos, por él viciados, de la liturgia visigótica para escudarse con ellos en defensa de la herejía adopcionística. Los varones religiosos que *sugirieron* á San Gregorio VII la proposición que establece en este punto tercero de su epístola, partían de un falso supuesto. La verdadera liturgia visigótica no entrañaba semejantes errores (1).

4.°—Que de todos modos, el Rey, portándose con tanta humildad, fortaleza y discreción, y como hijo obediente del Padre común de los fieles, se había hecho singularmente acreedor á la protección del apóstol San Pedro: «Quæ cum relinquere et ad priscam consuetudinem, scilicet hujus Ecclesiæ, reverti deliberasti, non dubie te beatum Petrum patronum optare, et subditorum tuorum salutem, cœlesti gratia inspirante, sicut regem decet, curare monstrasti. Quod tamen gaudium de sapientia tua multo cumulatius inferimus, cum tuæ humilitatis illustrem famam memoriæ interdum reducimus; et eam virtutem quæ cum regia potentia vix aut rarissime capi sub uno domicilio consuevit, in corde tuo immorari consideramus.»

En este punto San Gregorio VII mira la liturgia romana de su tiempo al través de un prisma que no le consentía distinguir las variaciones, que anteriormente había tenido. Tanto ella, como la galicana y la visigótica, venerables eran por su origen, que no discrepó en lo esencial. La variedad de que fueron susceptibles no arguye que alguna de ellas, intrínsecamente considerada, merezca reprobación, ni que sea una más perfecta que otra.

5.°—A la consulta que hace el Rey, por lo tocante á su esposa legítima y á la abadía de Sahagún, contesta el Papa que mejor será

---

(1) Véanse Flórez (*España Sagrada*, tomo III, págs. 280-283) y Ferotin (*Le Liber Ordinum*, págs. XI-XXXVII. París, 1904.)

que lo trate y decida, ateniéndose al parecer del cardenal Ricardo y del obispo Simeón: «Cæterum quod de uxore tua et de abbatia sancti Facundi postulasti, competentius responderi per filium nostrum Richardum sanctæ Romanæ Ecclesiæ cardinalem et legatum, et fratrem Simeonem episcopum arbitrati sumus.»

Esta cláusula decide el pleito cronológico, excluyendo el año 1085 y los tres anteriores (1082, 1083 y 1084) para la celebración del concilio de Burgos. El obispo Simeón no es el de Oca, que tenía por sucesor á Nuño en 1079. Es el de Burgos, que falleció en 17 de Marzo de 1082 (1). La causa de la reina Constanza versaría sobre el patronato ó fundación de una obra benéfica en la ciudad. La de la abadía de Sahagún se terminó, según lo hemos visto, en *8 de Mayo*. El concilio, de consiguiente, se había juntado con anterioridad de unas seis semanas á corta diferencia, ó todo el tiempo que se requería para que viniese al Rey, desde el palacio de Letrán, la contestación del Papa.

6.°—La elección de la persona destinada á ser *arzobispo de Toledo* no era congruente, porque, á juicio de San Gregorio VII, no reunía suficiente caudal de literatura. Creía el Papa que, á duras penas, un español sería bueno para tan alto cargo como el de Primado de las Españas. Aconsejaba, pues, que se proveyese en un español, si podía ser; y si no, en un extranjero, aunque fuese de humilde condición, porque la Iglesia católica no tiene fronteras y no atiende á la nobleza de la sangre ni á las riquezas, sino á la suficiencia de virtud y doctrina:

«De illa autem persona, quæ in archiepiscopum fuerat eligenda, dicimus: licet satis prudens et liberalis videatur, tamen, quemadmodum nobis notum est et litteræ tuæ non negant, disciplinæ fundamento, videlicet litteralis scientiæ peritia indiget. Quæ virtus quam sit non modo episcopis, verum etiam sacerdotibus necessaria, ipse satis intelligis, cum nullus sine ea aut alios docere aut sese possit defendere. Quapropter serenitatem tuam studere oportet ut cum consilio præfati legati nostri Richardi, Massiliensis abbatis, aliorumque religiosorum virorum eligatur inde si in-

(1) *España Sagrada*, tomo XXXVI, págs. 152 y 207.

veniri potest; sin autem, aliunde expetatur talis persona, cujus religio et doctrina *Ecclesiæ vestræ et regno* decorem conferat et salutem (1). Neque vero te pigeat aut pudeat extraneum forte, vel humilis sanguinis virum, dummodo idoneus sit, ad Ecclesiæ tuæ regimen, quod proprie bonos exoptat, adscire; cum Romana respublica, ut paganorum tempore, sic et sub christianitatis titulis, inde maxime, Deo favente, non tam generis aut patriæ nobilitatem, quam animi et corporis virtutes perpendendas adjudicavit.»

La presentación del arzobispo *electo* de Toledo á la aprobación y confirmación de la Santa Sede fué consecuencia espontánea de la nueva situación en que se encontraba aquella grande Iglesia mozárabe. Había fallecido el arzobispo Don Pascual, á quien las dípticas toledanas dan por sucesor á Salvato. Conjeturo que *electo* sería el arcipreste Salomón, de cuyo estilo literario muestra (14 Septiembre 1077) nos ha dejado su pluma (2), justificando el concepto que de él formó y formuló San Gregorio VII. Opino también que Salvato sucumbió en la terrible batalla de Zalaca, cerca de Badajoz (22 Octubre 1086), quedando así vacante de nuevo la cátedra arzobispal de Santa María de Toledo, para la que prontamente fué elegido (18 Diciembre 1086) en concilio pleno y conforme á las instrucciones pontificias de la carta presente, el abad de Sahagún, Don Bernardo.

7.°—Recomienda y encarga al Rey que no permita que los judíos ejerzan ningún acto de potestad civil sobre los cristianos, y que sepa dominarse á sí propio el soberano de más de un millón de súbditos: «Dilectionem tuam monemus ut in terra tua judæos christianis dominari, vel supra eos potestatem exercere ulterius, nullatenus sinas. Quid einm est judæis christianos supponere, ac hos illorum judicio subjacere, nisi Ecclesiam Dei

(1) No se ajusta este concepto á un arzobispo de Braga, cuyo prestigio habría sido muy corto é incongruente al ideal que aquí se desarrolla. Ni estaba entonces vacante la Silla Bracarense, ni recobró legítimamente su antiguo honor de metropolitana hasta el 28 de Diciembre de 1099. Véase el tomo XXIV del BOLETÍN, págs. 216-221.—Compárese el XVI, págs. 186-188.

(2) Arriba, pág. 303.

opprimere et Satanæ synagogam exaltare, et dum inimicis Christi velis placere, ipsum Christum contemnere?.... Memento honoris et gloriæ quam tibi super omnes Hispaniæ reges misericordia Christi concessit; atque illius voluntatem tuis actibus quasi formam adhibendo, mutuam vicem in cunctis ei rependere stude..... Valde quippe indignum est ei unum hominem, videlicet teipsum, perfecte nou subjicere qui tibi *ultra mille hominum millia subjecit* et judicio tuo commisit.»

Que el Rey se atuvo á esta recomendación, ó la puso en práctica, lo demuestra el fuero *de lite inter christianos et judaeos* que otorgó en 11 de Marzo de 1091 y comenté (1) tratando de una lápida hebrea de León, fechada en 8 de Agosto de 1102. Además de las razones de equidad natural que la amonestación expresó, no ignoraba el Rey las que procedían del Código de su nación (2) y le obligaban á preservarse del brillo seductor y fascinador del oro judaico. Las diatribas que por esta causa mal entendida soltó D. José Amador de los Ríos contra la buena memoria de San Gregorio VII (3), dan en vago. La presente carta es como lima en que no hace mella la mordedura de la serpiente. Ni habla del poder temporal de los Papas; ni prohibe que el Rey tenga á su servicio los judíos en muy altos puestos de su casa y

---

(1) Boletín, tomo xlvii, págs. 140-142.

(2) Concilio I de Clermont, canon 7; III Toledano, can. 13; IV Toledano, can. 65; Fuero Juzgo, libro xii, tít. iii, leyes 17, 18 y 19.

(3) «En contrapeso de la evangélica y discretísima Carta *Placet nobis sermo*, que había dirigido este Pontífice (Alejandro II) á los obispos españoles, escribía Gregorio VII otra no menos notable, en que decía al Rey Don Alfonso: Dilectionem tuam monemus..... Este Pontífice, que aspiró con extraño tesón á la soberanía universal de la Iglesia, considerando al cristianismo y aun al orbe entero como patrimonio de San Pedro, había celebrado en Roma durante el quinto año de su papado (1078), un Concilio, donde se legislaba contra los judíos, prohibiéndoles desempeñar cargos públicos en que tuvieran predominio sobre los cristianos (De judaeis non præponendis christianis). La disposición no era nueva; pero tenía una oportunidad terrible, dada la carta del mismo Gregorio VII al Emperador de Castilla. Don Alfonso no hubo de ser esta vez tan dócil, como otras, á la voz del Pontífice, pues que los judíos prosiguieron sirviéndole en muy altos puestos de su casa y de su Estado.» *Historia de los judíos de España y Portugal*, tomo i, pág. 186, nota 1.

de su Estado, con tal que no les dé potestad judicial ni señorial, sobre los cristianos; ni fué indócil Alfonso VI á la voz del Pontífice.

8.°—Ha recibido el Papa y acepta con gratitud el don magnificentísimo que ha hecho el Rey en prenda de su devoción á San Pedro, y tan apreciable como que representa los méritos contraídos por el donante ante la vista de muchas gentes que acuden á Roma desde todas las regiones del mundo: «Et certe cum tui cordis amorem munus illud per se satis sufficienter ostendat, tum etiam tuæ fidei meritum illud ipsum munus mutua vice longe vero magis commendat, multisque gentibus e cunctis mundi partibus, ad gremium matris sanctæ Romanæ Ecclesiæ venientibus, ad honorem tuum clare manifestat. Et quidem, licet illud munus tam amplum et magnificum fuerit, ut et te regem dare, et beatum Petrum recipere convenienter decuerit; tamen in illo animi tui devotionem multo magis amplectimur, quæ quanti beatum Petrum fecerit, ex dono patenter ostendit.»

¿Qué dádiva sería esa tan grande, como el Papa la ponderó y alabó? Sábese que Don Alfonso VI hizo á sus expensas reconstruir todo el templo de San Pedro de Cluny, á cuya abadía quiso que se tributasen todos los años á perpetuidad cien onzas de oro, conmemorativas de la visión que su hermano Don Sancho tuvo del apóstol San Pedro; por virtud de la cual, el mismo Don Alfonso recobró primero su libertad, y poco después el cetro de sus mayores (1). Mas claro está que no alude á San Pedro de Cluny el texto de la carta que comentamos. Deja bien entender que el donativo del que habla se refería al altar mayor de la basílica Vaticana, al que afluían todas las gentes del mundo para venerar el sagrado cuerpo del Príncipe de los apóstoles. No parece, pues, que la donación fuese otra sino la del *templo y monasterio toledanos de San Servando,* destruídos por los musulmanes y recuperados, ó en expectativa de recuperarse, por el monarca, émulo del gran Recaredo, según lo indica el documento 1 *(offero sacrosancto altario sancti Petri Rome....., pariat*

(1) Migne, *Patrol. lat.*, tomo CLIX, col. 866 y 867.

centum libras auri altario sancti Petri), y mejor lo declara el **5** *(testor illud sancto Petro apostolorum principi, cujus corpore et martirio Roma decoratur)*. Por otra parte, la bula de Pascual II (17 Marzo 1112), cuyo tenor hemos visto ya (1), consigna que el monasterio de San Servando, entregado en propiedad á la Santa Sede, fué confiado por *los predecesores* del mismo Papa al régimen y administración del abad de Marsella (2). Para que salga esto verdad, hay que incluir forzosamente en el número de los predecesores de Pascual II á Urbano II y á Víctor III, y probablemente á San Gregorio VII. El cual, en retorno de tan generosa dádiva, correspondió abriendo y (digámoslo así) prodigando el tesoro de las indulgencias, porque la concedió *plenaria*, tanto al Rey como á todos sus fieles súbditos, y le auguró completa victoria sobre todos sus enemigos. Ya entonces, después de haberse decretado por el concilio de Burgos, había comenzado el vigoroso y pertinaz asedio de Toledo; torrentes de sangre cristiana, como nos lo ha dicho el Rey (3), se habían vertido para poder acampar sobre el cerro que domina el puente de Alcántara; y el estandarte de la cruz, sombreando con sus pliegues la renaciente basílica de San Servando, desafiaba las enseñas de la media luna, flotantes sobre las altivas torres de la ciudad, al otro lado del Tajo, que la rodea.

Esta situación, esta empresa, acabó de llenar de alborozo y de esperanza el generoso ánimo de San Gregorio VII. Mientras que el emperador Enrique IV, vencido su competidor Rodolfo, se complacía en hacer beber hasta las heces el cáliz de amargura al santo pontífice, y levantaba altar contra altar, haciendo en Brixen elegir, como antipapa, al infeliz Guiberto, que tomó el nombre de Clemente III (25 Junio 1080), una luz brotaba del extremo occidente de Europa para disipar la noche del centro y demostrar á todo el orbe que Jesucristo jamás desampara á su Iglesia y que en medio de las tempestades más horrorosas la

(1) Boletín, tomo xlviii, págs. 492 y 493.

(2) «Monasterium sancti Servandi, quod nostri juris est, a prædecessoribus nostris Massiliensi quondam monasterio novimus fuisse commissum.»

(3) Documento **5**.

nave de San Pedro no ha corrido nunca ni correrá peligro de irse á pique. Esto significó San Gregorio VII al rey Don Alfonso en el preámbulo de la carta que le dirigió desde Ceprano (1) á 27 de Junio de 1080, ó en el día segundo consecutivo á la infausta elección del antipapa Guiberto (2):

«Dici non potest, fili charissime, quantum nos, referente filio nostro, apostolicæ sedis legato, Richardo, nobis cognita præclara tua obedientia lætificaverat. Tu enim coram Deo semper in visceribus nostris eras, tu apud homines maximum nobis exemplum egregiæ virtutis eras, de te apud alios reges gloriabamur, te vere christianum regem, et ideo vere regem nos habere in parte Domini Jesu contra membra diaboli gaudebamus. Unde et bona tua fragrantia multas jam regiones asperserat, et velut *sol quidam in occiduis natus* orientem versus cælestis luminis radios emittebat.»

Esta cláusula demuestra perentoriamente que el concilio de Burgos, cuya celebración por ella se presupone, así como su notificación por el cardenal Ricardo, había ocurrido algún tiempo antes y que se tocaban sus consecuencias á sabiendas de todos los príncipes cristianos. Y á la verdad, el privilegio de Sahagún (8 Mayo 1080), que fija el tiempo (22 Marzo?) de aquel concilio nacional, nos instruye también acerca de otro punto esencial é indispensable para bien explicar los demás y gravísimos que se tocan por la carta presente.

La conjuración del monje Roberto y de la concubina del Rey. Apurada situación del cardenal Ricardo.

«Mas ahora»—escribe el Pontífice, á continuación del citado preámbulo de su carta del 27 de Junio— «cuanto nos habíamos gloriado y gozado de tu conducta, que acarreaba tu salvación y

(1) Ciudad fronteriza de los Estados pontificios, delegación de Frosinona á la derecha del Garellano sobre el camino de Nápoles.

(2) Migne, *Patrol. lat.*, tomo CXLVIII, col. 577.

la de todos tus vasallos, otro tanto nos llenamos de confusión, vergüenza y dolor, sabiendo de ciencia cierta cómo el monje Roberto, instrumento del diablo, en manos de una mujer disoluta, ha conseguido hacerte caer y te arrastra á ti, varón fuerte, por el camino ancho é infame que conduce á la perdición (1). Ruégote, por la bondad y la gloria de Cristo, que pongas al momento fin á tamaño escándalo; echa lejos de ti á los consejeros de la iniquidad; no niegues en cosa alguna tu asentimiento á Ricardo, nuestro legado y hermano, de quien hemos fiado nuestra lugartenencia, porque su prudencia y religiosidad harto conocida nos es; no te dejes arrebatar por el amor incestuoso de esa mala hembra, consanguínea de tu mujer legítima (2); ni seas como Salomón, el cual, esclavo de la ruin torpeza, mereció por justo juicio de Dios que su posteridad no heredase más que la sexta parte de un reino tan floreciente. Regocíjeme tu pronta enmienda; donde no, me veré obligado á desenvainar contra ti la espada de San Pedro. Por lo tocante á Roberto, monje *nefandísimo*, seductor tuyo y perturbador de tu reino, sepas que le vedamos el poner los pies en la iglesia, y que de acuerdo con su superior general, Hugo, abad de Cluny, ordenamos que expíe su culpa recluído dentro de los claustros de aquel monasterio».

En igual sentido escribió el enérgico Pontífice, con la misma fecha, desde Ceprano, dos cartas: una destinada al abad de Cluny; otra (3) á su legado el cardenal Ricardo, abad de Marsella. La que éste había enviado, y cuyo texto no poseemos, fué remitida al abad de Cluny, á quien el Papa intimó noticias de carácter

---

(1) «At nunc, comperto quod diabolus tuæ saluti et omnium qui per te salvandi sunt, more suo invidens, per membrum suum, quemdam Robertum pseudomonachum et per antiquam adjutricem, perditam feminam, viriles animos a recto itinere deturbavit, quantum de te primo fueramus gavisi, tantum nunc confundimur, erubescimus, contristamur.»

(2) «Vires resume; illicitum connubium, quod cum *uxoris tuæ consanguinea* inisti, penitus respue.»

(3) En ella le dice: «Nos tamen studio tuo in nullo decrimus, *Cluniacensi abbati mittendo querelæ tuæ litteras una cum nostris*, quatenus Robertum pseudomonachum quamcitius ad monasteriam redire compellat, eumdem ab ingressu ecclesiæ coerceat, et tam gravis pœnitentiæ.....»

reservado, que no tuvo por bien expresar en su carta al soberano de Castilla. Son las siguientes:

1.ª—El monje Roberto, súbdito de San Hugo, había manchado con su presunción impía la buena fama de la congregación de Cluny (1).

2.ª—A imitación de Simón mago que se opuso á San Pedro (2), había puesto por delante y desplegado toda la astucia de su malignidad para que cien mil hombres nada menos que habían comenzado á seguir el camino de la verdad, volviesen pie atrás y desacatasen el mandato de la Sede apostólica. La sugestión de ese mal monje iba á echar á perder el fruto de la diligente labor que cerca del Rey había ejercido el Papa (3).

3.ª—El cual no debe ni quiere creer que en tamaño atentado haya tenido San Hugo culpa directa ni indirecta; pero debe reprimirlo con mano fuerte, velando por el honor de su congregación, y evitando cualquier pretexto de queja razonable ó de fundada murmuración contra ella.

4.ª—Roberto, pues, que poseído del demonio ha puesto la Iglesia española á dos dedos de su ruina, sea por vos depuesto de todo oficio de gobernación y administración que le hayáis confiado (4), y sea privado de entrar en el templo y castigado severamente (5).

---

(1) «Quanta impietas a monasterio vestro per Roberti, monachi vestri, præsumptionem exierit, ex litteris Richardi, legati nostri, abbatis videlicet Massiliensis, potes cognoscere.»

(2) *Act.*, VIII, 13-24.

(3) «Qui nimirum Robertus, Simonis magi imitator factus quanta potuit malignitatis astutia adversus beati Petri auctoritatem non timuit insurgere et *centum millia hominum*, qui laboris nostri diligentia ad viam veritatis redire cœperant per suggestionem suam in pristinum errorem reducere.»—Dadas las ideas de San Gregorio VII sobre el rito visigótico, que él mismo expuso en su carta gratulatoria por lo decretado en el concilio de Burgos, la presente cláusula no puede menos de entenderse como descriptiva de una reacción, ó retractación contraria á dicho decreto.

(4) ¿Sería entonces vicario de San Hugo en España?

(5) «Specialiter autem admonemus ut Robertum illum, qui *supradictæ iniquitatis auctor* exstitit, qui diabolica *suggestione Hispanciensi Ecclesiæ* tantum *periculum invexit*, ab introitu ecclesiæ et ab omni ministerio rerum vestrarum separetis, donec ad vos redeat et temeritatis suæ dignam ultionem suscipiat.»

5.ª—Decid al Rey que le han engañado, y procurad que se le entregue la carta adjunta que le dirijo. Decidle, además, que ha incurrido en la justa ira é indignación de San Pedro, suscitándola contra sí y contra su reino, ya que tan descomedido ha sido con un legado de la Iglesia Romana, tratándolo indecorosamente y prefiriendo á la verdad la mentira; y que si no le da justa satisfacción será por Nos excomulgado y por ende quedarán desligados sus vasallos del juramento de fidelidad; y que si esto no basta y ellos se mantuvieren quedos, iremos Nos mismo á España para sentarle áspera y duramente la mano que le derribe del solio, como á enemigo de la religión cristiana (1).

Tan terribles amenazas y en circunstancias tan azarosas como se hallaba el grande Hildebrando, cuya presencia en Italia era indispensable para contrarrestar la pujanza del excomulgado y victorioso emperador alemán, manifiestan que no era cosa baladí la conjuración sembrada con astucia infernal por el monje Roberto, sino que había echado hondas raíces y cobrado ramificaciones extensas y formidables. El ascendiente que tenía en la corte y los reparos que puso á la admisión del rito romano se manifiestan por una carta que dictó al Rey y éste dirigió al abad de Cluny (2). En el concilio de Burgos, ya que iba á perder el báculo abacial de Sahagún, aspiró probablemente al arzobispal de Toledo. Frustrada esta tentativa y despechado por no hallar en el cardenal Ricardo ni en la Reina Doña Constanza ductilidad favorable á su ambición, atisbó y quizá preparó el momento en que el Rey se prendó de una dama de Palacio, parienta ó consanguínea de su esposa. A lo que se deja entender, inventó el monje Roberto razones fraudulentas que diesen por nulo el matrimonio de Doña Constanza y legitimasen sus nupcias *(connubium)* con la favorita. Al cardenal Ricardo infamó, como lo hemos visto; y para colmo de avilantez se puso el monje Roberto

---

(1) «Qui si minus præceptioni nostræ obedient, non gravem existimaremus laborem *nos ad Hispaniam proficisci* et adversum eum, quemadmodum christianæ religionis inimicum, dura et aspera moliri.»

(2) Migne, *Patrol. lat.*, tomo CLIX, col. 938 y 939.

á la cabeza de los descontentos del rito romano y minó por su base toda la obra religiosa y política de San Gregorio VII. De la unión matrimonial de D. Alfonso con la hija del Duque de Borgoña y de la reforma eclesiástica que había sido inaugurada por el concilio de Burgos y del estrecho concierto de Castilla con las demás naciones de la cristiandad fieles y sumisas al oráculo del Vaticano, esperaba el santo pontífice el concurso general que había de producir en breve la reconquista de Toledo y al cabo de quince años la primera de las cruzadas. Fiera era la tempestad y preñada de fieros males, que había suscitado el diabólico espíritu de Roberto; el cardenal Ricardo la conjuró y disipó; y la entereza, prudencia y magnanimidad de que entonces hizo alarde, es un alto mérito que nuestra nación ha de reconocerle agradecida (1).

La reconquista de Toledo.

La desfiguró truncándola, embrollándola y viciándola radicalmente el arzobispo D. Rodrigo (2), autor á quien han puesto correctivo Reinhart Dozy (3), D. Antonio Vives (4) y otros orientalistas contemporáneos. La discusión que dejo entablada sobre las vicisitudes del monasterio toledano de San Servando en el siglo XI, la cual documentos auténticos é irrecusables me han sugerido, ilustran de rechazo y ponen de manifiesto alguna parte de la acción potísima que cupo á San Gregorio VII y á su legado el cardenal Ricardo de Milhaud, abad de Marsella, no solamente en restaurar aquel monasterio, sino también en libertar á Toledo del yugo musulmán y romanizarla. ¡Caso notable!

---

(1) Las tres cartas, que acabo de exponer, fechadas en 27 de Junio de 1080, llevan los números 2, 3 y 4 en el libro VIII del Registro de las de San Gregorio VII. Mas de aquí no se sigue que su tiempo haya de preceder á todas las del IX. Flórez y otros autores se equivocaron, partiendo de esta falsa secuela.

(2) *De rebus Hispaniae*, libro VI, cap. 22.—*Historia Arabum*, cap. 48 y 49.

(3) *Histoire des musulmans d'Espagne*, tomo IV, págs. 189-194.

(4) Vives (Don Antonio), *Monedas de las dinastías arábigo-hispanas*, págs. 170-179. Madrid, 1893.

El mismo día en que el alma del heroico Hildebrando, amador de toda justicia, subía al cielo († 25 Mayo 1085), entraba en Toledo Alfonso VI, triunfante, á quien el santo Pontífice había profetizado tamaño poder y tamaña gloria.

El **epinicio** ó cántico de su marcha triunfal desde el castillo de San Servando á la catedral mozarábiga de Santa María de Alficén se grabaría en un bronce ó mármol que vió, si mal no pienso, y transcribió el arzobispo D. Rodrigo:

O Obsedit secura suum Castella Toletum;
P Castra sibi septena parans, aditumque recludens.
P Rupibus alta licet, amploque situ populosa,
I Circumdante Tago, rerum virtute referta,
D Victu victa carens invicto se dedit hosti.
A Huic Medina Celim, Talavera, Conimbria plaudat;
C Abula, Secobia, Salmantica, Publica Septem,
A Cauria, Cauca, Colar, Iscar, Medina, Canales,
P Ulmus et Ulmetum, Magerit, Atentia, Ripa,
T Osoma cum Fluvio lapidum, Valeranica, Maura,
A Ascalona, Fita, Consocra, Maqueda, Butracum,
Victori, sine fine, suo modulentur ovantes:
«*Aldefonse, tui resonent super astra triumphi!*

Las plazas fuertes que en esta brillante estrofa se dicen cogidas *(oppida capta)* por el invicto Alfonso, ya como rendidas, ó ya como repobladas, son veintiocho; figurando entre ellas Sepúlveda *(Publica Septem)*, Madrid *(Magerit)* y Guadalajara *(Fluvius lapidum)*. Las del reino de Toledo, por ejemplo **Madrid,** no debieron de ofrecer mucha resistencia, porque Don Alfonso no vino como enemigo, sino como amigo y amparador de Alcádir, á quien había arrojado de Toledo el intruso Almotauaquil, rey de Badajoz. Alcádir volvió á reinar en Toledo, tan pronto como esta ciudad, tras un largo bloqueo de casi cinco años, abrió sus puertas al magnánimo Alfonso; pero reinó así pocos meses y quizá sólo días; porque espontáneamente cedió la corona toledana á su protector con la esperanza y bajo el pacto de que las tropas castellanas le harían señor y soberano de Valencia y de Cuenca; y así lo hicieron.

Madrid, 25 de Mayo de 1906.

FIDEL FITA.